

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada

TEMA

El derecho a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en

Guaranda, año 2024

AUTOR

Ginger Mariuxi Abero Triana

TUTOR

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

GUARANDA – ECUADOR

2025

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Ginger Mariuxi Abero Triana**, para optar el Título de Abogada; cuyo título es: **“El derecho a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en Guaranda, año 2024”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Ginger Mariuxi Abero Triana**, portador de la cédula No. **1206937631**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“El derecho a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en Guaranda, año 2024”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

Ginger Abero.
Ginger Mariuxi Abero Triana
Autor





Notaria Tercera del Cantón Guaranda

Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez

Notario



No. ESCRITURA	20260201003P00421
---------------	-------------------

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: ABERO TRIANA GINGER MARIUXI

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-005-000004235

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita: ABERO TRIANA GINGER MARIUXI, estado civil soltera, domiciliada en Montalvo y de paso por este cantón, con celular número 0967409176; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "El derecho a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en Guaranda, año 2024". Previo la obtención del título de Abogada, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

Einger Abero.

ABERO TRIANA GINGER MARIUXI

C.C. 1206937631

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



INFORME

CERTIFICADO

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CERTIFICO QUE:

El egresado **Ginger Mariuxi Abero Triana** con el trabajo titulado: **“El derecho a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en Guaranda, año 2024”** ha enviado concluido el mentado trabajo por el “servicio de análisis documental de Turnitin 1%” de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

turnitin Página 2 de 87 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega: 111752060047

1% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para e...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (tramos de 10 palabras)

Fuentes principales

1%	🌐 Fuentes de Internet
0%	📄 Publicaciones
1%	👤 Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad


N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan detectar el plagio de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos con una alerta para que pueda revisarse.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y lo revise.

Guaranda, 14 de noviembre del 2025



Juan Pablo Cabrera Vélez
TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Ginger Mariuxi Abero Triana, portador de la Cédula de Identidad No 1206937631, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: El derecho a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en Guaranda, año 2024**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Ginger Abero.
Ginger Mariuxi Abero Triana
Autora

DEDICATORIA

Al culminar esta etapa tan significativa de mi formación profesional, deseo dedicar y expresar mi gratitud más profunda a quienes, con su presencia, apoyo y amor, hicieron posible este logro.

A Dios, por sostenerme en cada momento, por darme serenidad en la incertidumbre, fuerzas en el cansancio y esperanza cuando parecía difícil continuar.

A mi madre, **Susana Triana**, gracias por tu paciencia infinita, por tu acompañamiento incondicional, por cada palabra oportuna y por creer en mí incluso cuando yo dudaba. Tu apoyo constante fue el motor que me impulsó a seguir adelante.

A mi padre, **David Abero**, gracias por tu respaldo firme, por enseñarme con tu ejemplo el valor de la responsabilidad y la perseverancia, y por recordarme siempre que los límites solo existen si uno los acepta.

A mis hermanos, **Daniela y Maximiliano Abero Triana**, y a mi herman@ que está por llegar, gracias por ser parte de mi alegría diaria, por su cariño sincero y por motivarme a ser mejor persona y profesional.

A mis abuelos, **Jorge, Gloria y Manuela** y, de manera muy especial, a **Lautaro Abero**, quien desde el cielo sé que comparte esta alegría conmigo. Sus consejos, sus palabras llenas de sabiduría y su amor fueron un impulso constante para no desistir. Este logro también es suyo.

Extiendo también mi agradecimiento a todos mis familiares, quienes de una u otra forma estuvieron atentos a mi camino, brindándome ánimo, comprensión y apoyo en cada etapa.

Este logro no es únicamente mío, sino de todos ustedes, que fueron parte esencial de este recorrido.

Ginger Mariuxi Abero Triana

AGRADECIMIENTOS

Agradezco, en primer lugar, a **Dios**, por brindarme salud, claridad y fortaleza a lo largo de este proceso investigativo, permitiéndome superar cada dificultad y mantenerme firme hasta alcanzar esta meta.

A mi madre, **Susana Triana**, y a mi padre, **David Abero**, por su apoyo constante, comprensión y confianza inquebrantable en mis capacidades. Gracias por acompañarme en cada etapa de este proceso con palabras de ánimo y gestos de amor que me impulsaron a continuar.

A mis hermanos, **Daniela y Maximiliano Abero Triana**, por su cariño y por ser una motivación permanente para esforzarme y dar lo mejor de mí.

A mis abuelos, por sus consejos y enseñanzas, han estado presentes en cada paso de este camino.

Finalmente, agradezco a toda mi familia y a todos quienes me brindaron ayuda, dentro de esta etapa tan especial. A todos ustedes, mi más profundo y sincero agradecimiento por ser parte fundamental de este logro académico.

Expreso mi sincera gratitud a mi tutor de tesis **Juan Pablo Cabrera Vélez**, por su orientación profesional, su paciencia y sus valiosos aportes, que fueron fundamentales para el desarrollo y culminación de este trabajo. Sus conocimientos y observaciones enriquecieron profundamente esta investigación.

A la **Universidad Estatal de Bolívar** y a mis docentes, por la formación académica y humana recibida durante estos años, por compartir sus conocimientos y por motivarme a desarrollar un pensamiento crítico y analítico que hoy se refleja en esta investigación.

“Los sueños no se cumplen por casualidad, sino por la constancia de quien nunca se rinde”

Ginger Mariuxi Abero Triana

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	II
INFORME.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTOS.....	V
ÍNDICE GENERAL	VI
Índice de tablas	IX
Índice de ilustraciones.....	X
RESUMEN	XI
INTRODUCCIÓN	XVII
CAPÍTULO I.....	1
PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Hipótesis	4
1.4. Variables.....	5
1.4.1. Variable independiente	5
Derecho a la educación inclusiva.....	5
1.4.2. Variable dependiente	5
1.5. Objetivos.....	5
1.5.1 Objetivo General.....	5
1.5.2. Objetivos Específicos	5
1.6. Justificación	5
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
Unidad I.....	8
El derecho a la educación inclusiva	8
2.1.1 Definición del derecho a la educación	8
2.1.2 Elementos característicos del derecho a la educación.....	9
2.1.3 Definición del derecho a la educación inclusiva	12
2.1.4 Elementos característicos de la educación inclusiva.....	14
2.1.5 Tutela estatal.....	15

2.1.6 Normativa.....	17
2.1.6.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	17
2.1.6.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	18
2.1.6.3 Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	20
2.1.6.4 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	21
2.1.6.5 Convención sobre los Derechos del Niño	25
2.1.6.6 Constitución de la República del Ecuador	26
2.1.6.7 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.....	28
2.1.6.8 Ley Orgánica de Educación Intercultural.....	30
Unidad II	32
Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad	32
2.2.1 Definición de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.....	32
2.2.2 Grupos de atención prioritaria.....	33
2.2.3 Políticas públicas para asegurar la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad	34
2.2.4 Situación del derecho a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.....	36
Unidad III	38
Derecho comparado.....	38
2.3.1 Chile, Programa de Integración Escolar (PIE)	38
2.3.2 Brasil, Programa de Apoyo Educativo Especializado (AEE)	39
2.3.3 República Dominicana, Modelo Nacional de Educación Inclusiva para estudiantes con sordoceguera y múltiples discapacidades.....	40
CAPÍTULO III	42
METODOLOGÍA	42
3. Metodología de la investigación	42
Técnicas	45
Instrumento	45
Análisis de documentos	45
Guía de análisis de documentos	45
Encuestas	45
Guía de encuestas.....	45

<i>Criterio de inclusión y criterio de exclusión</i>	45
<i>Población y muestra</i>	45
CAPÍTULO IV.....	47
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	47
4.1. Resultados.....	47
4.1.1. Presentación de resultados.....	47
4.1.2. Beneficiarios.....	54
4.1.2.1. Beneficiarios directos.....	54
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.....	54
4.2. Discusión.....	54
CAPÍTULO V.....	59
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	59
5.1. CONCLUSIONES.....	59
5.2. RECOMENDACIONES.....	60
BIBLIOGRAFÍA.....	62
ANEXOS.....	66

Índice de tablas

Tabla 1.....	47
Tabla 2.....	48
Tabla 3.....	49
Tabla 4.....	50
Tabla 5.....	51
Tabla 6.....	52
Tabla 7.....	53

Índice de ilustraciones

Ilustración 1.....	47
Ilustración 2.....	48
Ilustración 3.....	49
Ilustración 4.....	50
Ilustración 5.....	51
Ilustración 6.....	52
Ilustración 7.....	53

RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *“El derecho a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en Guaranda, año 2024”* Se concentra en los derechos de la niñez y adolescencia y de las personas con discapacidad, acotando que estos derechos se hallan ampliamente normados en los Instrumentos Internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador, incluso se reconoce a ambos sujetos como parte de aquellos de atención prioritaria que, deben ser atendidos con especial cuidado por parte del Estado, ya que la vulneración de sus derechos conlleva una especial gravedad que, incluso puede ocasionar la doble vulnerabilidad. En estas consideraciones, el tema de investigación aborda la realidad de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, frente al derecho a la educación cual es un derecho humano y que, se reconoce tanto a la niñez y adolescencia, como a las personas con discapacidad. A pesar de que la educación de este grupo se encuentra suficientemente normada, en lo principal dentro de los siguientes textos: CONADIS (2021) Análisis de indicadores de la agenda nacional para la igualdad de discapacidades ANID 2017 – 2021, INEC (2022) Censo Nacional de Población y Vivienda 2022, Ministerio de Educación (2013) Acuerdo Ministerial No. 295-13; y, Ministerio de Educación (2018) Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00055-A. La realidad es que únicamente un pequeño porcentaje de niños, niñas adolescentes tiene acceso al derecho a la educación, por lo cual, en la realidad objetiva dichas medidas han servido de poco. Por estas razones, el presente trabajo de investigación se construyó sobre la siguiente formulación del problema: ¿En qué medida los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, ejercen su derecho a la educación inclusiva, en Guaranda, año 2024? Responder a esta incógnita planteó el siguiente objetivo general: Analizar si los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, logran acceder a su derecho a la educación inclusiva, en Guaranda, año 2024. En cuanto a la metodología empleada, se adoptó un enfoque

mixto que permitió abordar el objeto de estudio desde dos perspectivas complementarias. El componente cualitativo se centró en el análisis crítico de la normativa, doctrina y jurisprudencia pertinente, facilitando una comprensión profunda de los fundamentos jurídicos involucrados. Paralelamente, el enfoque cuantitativo se limitó a la elaboración de cuadros de frecuencia y tabulaciones derivadas de encuestas aplicadas a expertos en la materia. No obstante, la interpretación de estos datos no siguió una lógica estadística, sino que se sustentó en un razonamiento jurídico argumentativo, reforzando así la validez del análisis teórico desarrollado. El estudio presenta un alcance descriptivo, dado que se enfoca en el análisis detallado de los elementos que componen las variables objeto de investigación, con el propósito de comprender su contexto específico. En consecuencia, el diseño metodológico adoptado es no experimental, ya que las variables son observadas en su entorno natural, sin intervención o manipulación por parte del investigador. Este enfoque resulta adecuado para explorar fenómenos jurídicos en su estado actual, permitiendo una interpretación objetiva y fundamentada de la realidad normativa y doctrinal examinada. La recolección de información en el presente estudio se basó en una revisión documental exhaustiva, que comprendió tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, normas legales, doctrina especializada, informes técnicos y jurisprudencia relevante. Todo este material fue sometido a un análisis mediante el método interpretativo, orientado a extraer el significado jurídico de los textos. Se aplicó una guía de análisis documental y, paralelamente, se utilizó una guía de encuestas dirigida a expertos, con el fin de obtener datos de campo cualitativos. Estos insumos permitieron formular conclusiones sólidas y recomendaciones pertinentes para el desarrollo del trabajo investigativo.

Palabras clave: grupo de atención prioritaria, políticas públicas, inclusión, principio de no discriminación, igualdad de oportunidades.

ABSTRACT

The research paper entitled: ‘The right to inclusive education for children and adolescents with disabilities in Guaranda, 2024’ focuses on the rights of children, adolescents and persons with disabilities, noting that these rights are widely regulated in international instruments and in the Constitution of the Republic of Ecuador. Both groups are recognised as requiring priority attention and special care from the State, as the violation of their rights is particularly serious and can even lead to double vulnerability. In light of these considerations, the research topic addresses the reality of children and adolescents with disabilities in relation to the right to education, which is a human right recognised for both children and adolescents and persons with disabilities. Although the education of this group is sufficiently regulated, mainly in the following texts: CONADIS (2021) Analysis of indicators of the national agenda for disability equality ANID 2017–2021, INEC (2022) National Population and Housing Census 2022, Ministry of Education (2013) Ministerial Agreement No. 295-13; and Ministry of Education (2018) Agreement No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00055-A. The reality is that only a small percentage of children and adolescents have access to the right to education, which means that, in objective terms, these measures have been of little use. For these reasons, this research project was based on the following problem statement: To what extent do children and adolescents with disabilities exercise their right to inclusive education in Guaranda in 2024? Answering this question led to the following general objective: To analyse whether children and adolescents with disabilities are able to access their right to inclusive education in Guaranda in 2024. In terms of the methodology used, a mixed approach was adopted, which allowed the subject of study to be addressed from two complementary perspectives. The qualitative component focused on the critical analysis of the relevant regulations, doctrine and

jurisprudence, facilitating a deep understanding of the legal foundations involved. At the same time, the quantitative approach was limited to the preparation of frequency tables and tabulations derived from surveys of experts in the field. However, the interpretation of these data did not follow a statistical logic, but was based on argumentative legal reasoning, thus reinforcing the validity of the theoretical analysis developed. The study is descriptive in scope, as it focuses on a detailed analysis of the elements that make up the variables under investigation, with the aim of understanding their specific context. Consequently, the methodological design adopted is non-experimental, as the variables are observed in their natural environment, without intervention or manipulation by the researcher. This approach is appropriate for exploring legal phenomena in their current state, allowing for an objective and well-founded interpretation of the regulatory and doctrinal reality examined. The collection of information in this study was based on an exhaustive documentary review, which included international treaties, the Constitution of the Republic of Ecuador, legal norms, specialised doctrine, technical reports, and relevant case law. All this material was analysed using the interpretative method, aimed at extracting the legal meaning of the texts. A documentary analysis guide was applied and, in parallel, a survey guide aimed at experts was used to obtain qualitative field data. These inputs made it possible to formulate solid conclusions and relevant recommendations for the development of the research work.

Keywords: priority care group, public policies, inclusion, principle of non-discrimination, equal opportunities.

ÑAWPA RIMAY

Kay yachaymanta llankaypa sutinmi: “Wawakunapa, ñañakunapa, llullukunapa yachay derecho inclusivomanta, Guaranda, 2024 watapi.” Kay yachaymanta llankayka wawakunapa y llullukunapa derecho shukkunawan, runa discapacidad charikuna derecho shukkunawanmi tinkushka. Kay derecho kuna internacional instrumento kunapi, Ecuadorpa Constituciónpi llapan rimashka, chaymanta shukkunawan prioritario grupo kashkata riqsichin, chaykunata Estadomanta shukkunata kuyaywan y sumakta riksichina kanmi, pues kaykunapa derechokunapa llakikuna aswan hatun llakikta apamun, shukllata ishkay ñawpa vulnerabilidad ruranmanta. Kay yachaymanta llankay riksichin wawakunapa, ñañakunapa, llullukunapa discapacidad charikuna kawsayta, rikuchishpa yachay derecho runamanta, shuk derecho humano, chaymanta niñez, adolescencia y discapacidad charikuna llapanwan riqsishka. Chaymantami, kay yachay derecho llapan kamachikunawan yachashka, ñawpa rimaykunapi chaykunata tarishpa: CONADIS (2021) – Análisis de indicadores de la agenda nacional para la igualdad de discapacidades ANID 2017–2021, INEC (2022) – Censo Nacional de Población y Vivienda 2022, Ministerio de Educación (2013) – Acuerdo Ministerial No. 295-13, Ministerio de Educación (2018) – Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00055-A. Chay kausak realidadmanta, anchata uchilla porcentaje wawakuna, ñañakuna, llullukuna chay yachay derecho rikuchin. Chaymi, kay medidakunaka realidad objetivopi mana aswan kallpawan rurashka, llapa rimaymanta aslla yanapay apashka. Kay raykumanta, kay yachaymanta llankay kay tapukuywan ruranmi: ¿Imashina gradochaw wawakuna, ñañakuna, llullukuna discapacidad charikuna rikuchin yachay derecho inclusivota, Guaranda, 2024 watapi? Kay tapukuyta kutichinapak, hatun objetivo generalmi rurashka: Analizar imashina wawakuna, ñañakuna, llullukuna discapacidad charikuna riksin yachay derecho inclusivota,

Guaranda, 2024 watapi. Kay yachaymanta llankay método mixtomi, chaymanta yachaypa shuk siki ishkay ñawpawan riksishka. Cualitativo rurayka ñawpa rimarin kamachikuna, doctrina y jurisprudenciamanta análisis crítico rurashka, kaymanta derechomanta yachay allilla rikuchikuna yachachinapak. Cuantitativo rurayka, shukllata, frecuencia cuadrukunata y tabulaciónkunata ruranapak, encuesta experto yachachikman apashpa rurashka. Chaymantami, kay willaykuna interpretación mana estadísticamente rurashka, ñawpa rimaymanta jurídico y argumentativo razonamientomanta kallpachishka, chaymanta análisis teórico sumakta rikuchinapak. Kay yachaymanta llankayka alcance descriptivomanta charin, chaymantami variablekunapa llankayta sapa sapa ruraykunamanta rikuchishpa yachachin, imashina kaykunaka contexto especialpi kawsashkakunata allilla riksina. Chay raykumanta, método diseño shukta mana experimental rurashka, pues variablekunaka kawsaypi natural entornopi rikushka, mana investigadorpa ruraywan o manipulaciónwan churashpa. Kay ñawpa método riksishka alli kallpami, derechomanta fenómenokunata rikuchinapak actual kawsaypi, chaymanta kamachikuna y doctrinamanta realidad allilla interpretación jurídica rurashpa. Kay yachaymanta llankaypa willay apayka documental revisión hatunmanta kashka, chaymanta internacional tratado, Ecuadorpa Constitución, leyes, doctrina yachashka, informe técnico y jurisprudencia riksishkawan. Tukuy kay materialka método interpretativomanta yachashka, kamachikuna rimaykunapa jurídico significadota churinapak. Análisis documental guía shukkunata apashka, y encuesta guía shukkunata experto yachachikkunaman churashka, campo willay cualitativomanta apamunapak. Kay ishkay willaymanta kallpakunawan, conclusiónkuna sumakta y recomendaciónkunata alli tinkushka, kay yachaymanta llankaypa hatun allikawsayta kallpachinapak.

Shuk rimaykuna: grupo de atención prioritaria, políticas públicas, inclusión, principio de no discriminación, igualdad de oportunidades.

INTRODUCCIÓN.

El tema de investigación es diverso y bastante complejo, por una parte, se encuentran los derechos de la niñez y la adolescencia que, poseen una amplia connotación en el Derecho y que, además, se hallan garantizados por numerosos instrumentos internacionales como la Convención Sobre los Derechos del Niño que, plantean varios principios entre ellos, la titularidad de derechos de niñez y adolescencia, el interés superior del niño, el desarrollo integral, entre otros.

Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 3: *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Por otra parte, la investigación trata los derechos de las personas con discapacidad, como un grupo diferente que posee su propio contexto jurídico, especialmente relacionado con necesidades especiales, el principio de igualdad que les cobija y en la misma lógica, la prohibición de discriminación. Esto último cobra un contexto importante, ya que todo lo que no incluye la participación de las personas con discapacidad, puede ser entendido como un acto discriminatorio.

Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 2, Párrafo Tercero: *“Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el*

efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;” (Organización de las Naciones Unidas, 2008)

Con lo cual, el presente trabajo plantea abordar los Derechos de Niñez y Adolescencia y los Derechos de las Personas con Discapacidad, cada uno de ellos propios de especializaciones diversas y que poseen su propia normativa en los Instrumentos Internacionales; así como también, en el marco constitucional ecuatoriano que enuncia cada uno de estos derechos de forma separada.

En cuanto a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, determina la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por otra parte, en cuanto a los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 48: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones*

tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación. 3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso. 4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley. 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. 6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa. 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Ahora bien, el tema del trabajo es el derecho a la educación, tanto por ser uno propio de la niñez y adolescencia, como por ser uno de las personas con discapacidad, con lo cual, dicho derecho debe ser analizado desde ámbitos diversos, pero que recalcan su importancia. Para esto, debe tenerse en cuenta que tanto los niños y adolescentes, como las personas con discapacidad, son parte de aquellos grupos considerados como de atención prioritaria. En esta forma se argumenta que, ambos grupos se consolidan sobre el derecho a la educación y además requieren una protección adicional por parte del Estado, al ser parte de aquellos denominados como de atención prioritaria.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador incluye a los niños, niñas y adolescentes dentro de los grupos de atención prioritaria; así como también, a las personas con discapacidad, por lo cual, sus derechos deben ser especialmente tutelados. Por otra parte, el artículo 45 de la Constitución determina que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación, lo cual es también considerado como un derecho fundamental y en el caso de Ecuador se halla constitucionalizado en el artículo 26 y siguientes del texto, realizando un especial énfasis en la educación inclusiva. Por otra parte, los derechos de las personas con discapacidad también se hallan reconocidos en la Carta Magna, a partir del artículo 47.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En cuanto al derecho a la educación, este se halla reconocido como un deber primordial del Estado y, además, como un derecho tanto de la niñez y adolescencia, como de las personas con discapacidad, por lo cual, dentro del presente tema de investigación existe fundamentación

normativa y constitucional suficiente para argumentar que dicho derecho debe ser garantizado por parte del Estado, mediante una tutela eficiente y políticas públicas.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 3: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.”* Artículo 45, Párrafo Segundo: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación...”* Artículo 47, numeral 7: *“Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En estas consideraciones, no hay duda de que el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, debería ser garantizado por el Estado Ecuatoriano. No obstante, *“De acuerdo a información del 2022, el sistema educativo ecuatoriano cuenta con 4.309.139 estudiantes y el 1,1% corresponde a estudiantes con discapacidad que equivale a 46.484 estudiantes.”* (Arcos, Garrido-Arroyo & Balladares, 2023, p.6613)

Por otra parte, el informe del Censo Nacional de Población y Vivienda 2022 revela que aproximadamente 54 de cada 100 personas con discapacidad entre 5 y 29 años asisten regularmente a clases. Por lo cual, el derecho a la educación inclusiva de personas con discapacidad no es universal, posiblemente únicamente la mitad de esta población tiene acceso a la educación -inclusiva, esa es la problemática del tema. (INEC, 2022)

Por todo lo indicado se puede emitir un primer criterio sobre la problemática del tema investigativo y es que, a pesar de que la educación es un derecho propio de la niñez y adolescencia, así como de personas con discapacidad; en la realidad dicho derecho no está siendo garantizado. Existiendo una clara diferencia entre lo que indica la normativa internacional y ecuatoriana, con la realidad empírica.

A pesar de esto, debe indicarse que en Ecuador se han previsto ciertas normas que tienen por finalidad garantizar el derecho a la educación de los niños y adolescentes con discapacidad, en lo principal:

Acuerdo Ministerial No. 295-13, referente a la “Normativa referente a la atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación ordinaria o en instituciones educativas especializadas”, artículo 11: *“Concepto. - La educación inclusiva se define como el proceso de identificar y responder a la diversidad de necesidades especiales de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y en las comunidades, a fin de reducir la exclusión en la educación. La educación inclusiva se sostiene en los principios constitucionales, legales nacionales y en los diferentes instrumentos internacionales referentes a su promoción y funcionamiento. La educación inclusiva involucra cambios y modificaciones en contenidos, enfoques, estructura y estrategias con una visión común y la convicción que educar con calidad a todos los niños, niñas y adolescentes del rango de edad apropiado, es responsabilidad de los establecimientos de educación escolarizada ordinaria a nivel nacional en todos sus niveles y modalidades.”* (Ministerio de Educación, 2013)

Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00055-A, “Normativa para la regularización de los procesos diferenciados de gestión y atención en instituciones educativas especializadas”, artículo 1: *“Ámbito. - El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en las instituciones educativas especializadas fiscales, fiscomisionales, municipales, y particulares del país con oferta educativa en todos sus niveles y modalidades, para niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.”* (Ministerio de Educación, 2018)

A pesar de estas adecuaciones en el sistema de educación inclusiva, la realidad determina que no existe mayor mejora, lo cual se desprende del Informe denominado: “Análisis

de indicadores de la agenda nacional para la igualdad de discapacidades ANID 2017 – 2021”:
“...en los años 2019 y 2020 se observa un leve crecimiento del bachillerato técnico, esto puede deberse a que con la implementación del “Modelo nacional de atención y gestión para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad de instituciones educativas especiales”, deben ser creados bachilleratos técnicos que permitan a los estudiantes con discapacidad capacitarse para posteriormente tener una opción laboral.” (Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, 2021, P.17)

Dicha falencia se halla replicada en “Modelo nacional de atención y gestión para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad de instituciones educativas especiales”: “...de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2010, existen 167 413 personas con discapacidad (permanente por más de un año) que se encuentran en edad escolar, es decir entre los 0 y 19 años. Esto implica que entre el 11 % y el 15 % de la población con discapacidad en edad escolar es atendida en el Sistema Educativo Nacional.” (Ministerio de Educación, 2018, p.22)

Por lo explicado se propone la siguiente formulación del problema investigativo:

1.2. Formulación del problema

¿En qué medida los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, ejercen su derecho a la educación inclusiva, en Guaranda, año 2024?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad no se hallan garantizados en el ejercicio de su derecho a la educación inclusiva, en Guaranda, año 2024.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

Derecho a la educación inclusiva

1.4.2. Variable dependiente

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar si los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, logran acceder a su derecho a la educación inclusiva, en Guaranda, año 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Investigar el derecho a la educación
- Investigar el derecho a la educación inclusiva
- Categorizar las políticas públicas para lograr el acceso de los niños y adolescentes con discapacidad, a la educación
- Examinar la tutela de derechos

1.6. Justificación

La investigación "El derecho a la educación inclusiva de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en Guaranda, año 2024" se justifica en los planos científico, socio-jurídico y práctico-aplicativo. En el ámbito científico, la investigación da respuesta a la necesidad de conocer más sobre la doctrina ecuatoriana del derecho a la educación inclusiva, como un derecho humano y como una obligación del Estado. La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 26, 35, 45 y 47, reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a

la educación y el derecho de las personas con discapacidad a una educación que asegure su desarrollo integral. Pero la existencia de un amplio marco jurídico nacional e internacional no ha sido suficiente para cerrar las brechas existentes en la realización del derecho, lo que requiere de un análisis crítico y riguroso desde la ciencia jurídica. Esta investigación apoya la edificación doctrinal y la reflexión académica, proporcionando elementos para futuras líneas de investigación en derechos fundamentales, discapacidad y educación.

Social y jurídicamente su relevancia se justifica en que la educación inclusiva es un instrumento para garantizar la igualdad material, la integración social y el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. La evidencia estadística muestra una contradicción entre lo que la norma dice y lo que sucede en la práctica: según el Censo Nacional de 2022, solo 54 de cada 100 personas con discapacidad en edad escolar asisten a clases de manera regular.

Esto demuestra que hay una población excluida del sistema educativo. Este fenómeno, que se replica en la ciudad de Guaranda, configura un caso de doble vulnerabilidad, al ser personas titulares de derechos reforzados por su condición de niñez y adolescencia, y a la vez por su situación de discapacidad. Por eso la investigación se vuelve pertinente, ya que podrá hacer evidentes las fallas en la garantía estatal y plantear mecanismos para disminuir la exclusión.

En el ámbito práctico-aplicativo, el estudio es esencial para generar recomendaciones específicas para fortalecer la aplicación de la educación inclusiva en Guaranda, desde el marco de referencia de los estándares internacionales de derechos humanos y la normativa nacional (Acuerdos Ministeriales 295-13, 00055-A, entre otros). Su importancia consiste en poder brindar pautas para que legisladores, jueces, autoridades educativas y operadores jurídicos puedan hacer una lectura más garantista de la normativa vigente.

Además, los resultados pueden informar políticas públicas dirigidas a satisfacer las necesidades de esta población vulnerable. En consecuencia, la investigación no solo tiene un impacto académico, sino que también proyecta una incidencia práctica directa en la construcción de un sistema educativo más equitativo, inclusivo y acorde con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

El derecho a la educación inclusiva

2.1.1 Definición del derecho a la educación

Para iniciar el tema de investigación se citarán algunos conceptos relativos al derecho a la educación, aplicado al ser humano de toda edad, para posteriormente focalizar el estudio en la educación inclusiva como tema principal de la investigación, todo ello con el objeto de abarcar el derecho a la educación inclusiva dentro del orden de los derechos de la niñez y adolescencia.

“...la actividad educativa constituye, por una parte –en su dimensión educativa propiamente dicha– una actividad dirigida a aprender, comprender y perfeccionar en los aspectos valóricos e intelectuales a cada persona. Por otra parte, constituye una actividad dirigida a instruir, transmitir o enseñar valores y conocimientos a aquellas personas hábiles de recibirlas. Se trata de una realidad unitaria y bilateral, que puede ser analizada desde la óptica del sujeto activo o desde la visión del sujeto pasivo.” (Flores, 2014, p.110)

Como puede apreciarse de la cita, la educación en sí misma es una especialidad de la Licenciatura en Educación, orientada a la actividad de instruir, transmitir o enseñar valores y conocimientos. Por lo cual, su concepto es abordado como un tema fuera del Derecho, en tal virtud, es necesario conocer el contexto jurídico del derecho a la educación, para lo cual se pasa a citar un concepto.

“...se reconoce que el derecho a la educación no solo abarca el acceso a la enseñanza, sino además la obligación de eliminar la discriminación en todos los planos del sistema

educativo, establecer unas normas mínimas y mejorar la calidad. Además, la educación es necesaria para el cumplimiento de cualesquiera otros derechos civiles, políticos, económicos o sociales.” (Jaimes, 2016, p.248)

Como puede apreciarse, en el contexto jurídico la educación está compuesta de varios elementos que aseguran el derecho, entre ellos, se destaca que el derecho a la educación es la base para el ejercicio de otros derechos, civiles, políticos, económicos o sociales; por lo cual, el derecho a la educación es uno fundamental que es interdependiente de otros, para el desarrollo del ser humano.

“El derecho a la educación figura en lugar preponderante en la doctrina de la comunidad internacional. Ha sido consagrado en numerosos tratados de derechos humanos y los gobiernos han reconocido que es fundamental en la procura del desarrollo y la transformación social.” (Jaimes, 2016, p.247)

El derecho a la educación es un derecho humano, universal, inherente e inalienable, reconocido por el derecho internacional y por la mayoría de las constituciones del mundo. Jurídicamente es el derecho de todo individuo a recibir y aprovecharse de un proceso educativo integral, permanente y de calidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, sus capacidades y su dignidad humana, y a participar en la vida social, cultural, económica y política.

2.1.2 Elementos característicos del derecho a la educación

Conforme el concepto citado en líneas anteriores, pueden extraerse los elementos que caracterizan al derecho a la educación, estos son: asequibilidad, accesibilidad aceptabilidad y adaptabilidad. Aunque es preciso señalar que, la investigación necesita citar uno más que es el de permanencia, que no está considerado en los principales estudios sobre el tema, pero que resulta importante para abordar el derecho a la educación de personas con discapacidad.

Asequibilidad. – Radica en la posibilidad de acceder a bienes y servicios en términos económicos y sociales que, permitan el acceso a un grupo razonable de la población. La educación debe ser asequible en términos de equidad social y desarrollo sustentable, con un número proporcional de instituciones y programas educativos, en condiciones apropiadas. El Estado debe crear las condiciones para que las instituciones educativas puedan funcionar y desarrollarse, prestando actividades pedagógicas que puedan ser costeadas por los padres, de forma tal que se garantice una educación adecuada en los distintos niveles educativos.

“De acuerdo con Tomasevski (2004), en esta dimensión el gobierno tiene la obligación de asegurar la educación gratuita y obligatoria a todos los jóvenes en edad escolar y hasta, por lo menos, la edad mínima para emplearse; así como la de respetar la libertad de los padres para escoger la educación de sus hijos.” (Ruiz & Luna, 2017, p.77)

Accesibilidad. - Es la posibilidad de acceder a recursos, servicios y entornos en igualdad de condiciones y sin obstáculos, este concepto implica aspectos físicos, digitales y comunicativos, que permiten la inclusión de todas las personas, independientemente de sus capacidades o condiciones. Fomentar la accesibilidad significa desarrollar políticas y prácticas que permitan la participación plena en la sociedad y, por ende, crear entornos más justos e inclusivos. La educación debe estar al alcance de todos, especialmente de los grupos más vulnerables como los niños, niñas y adolescentes y de personas con discapacidad.

“...la accesibilidad enfatiza en la obligación estatal de garantizar la educación inclusiva acorde al principio de no-discriminación en el acceso a la educación, pero también a fomentar su trayectoria académica y prevenir el abandono escolar temprano.” (Neubauer, 2023, p.122)

Aceptabilidad. – Es el grado en que una idea, propuesta o acción es considerada apropiada o satisfactoria en un contexto determinado, dentro de la educación la aceptabilidad puede basarse en criterios de ética, sociología, psicología; que se establece mediante normas

que determinan lo que se considera aceptable. La forma y el contenido de la enseñanza - programas y métodos- han de ajustarse a criterios de aceptabilidad: pertinencia, adecuación cultural y calidad.

“Por su parte, la aceptabilidad requiere del gobierno la obligación de establecer estándares mínimos para la educación, incluyendo los medios de instrucción, contenidos y métodos de enseñanza, asegurando que todas las instituciones cumplan con esos estándares; así como la de mejorar la calidad de la educación, asegurando que el sistema educativo sea acorde con los derechos humanos.” (Ruiz & Luna, 2017, p.81)

Adaptabilidad. - La adaptabilidad es la capacidad de ajustar comportamientos, estrategias o formas de hacer las cosas en respuesta a cambios en el entorno. Entender la adaptabilidad nos permite diseñar estrategias para garantizar la educación, la cual debe ser lo suficientemente flexible como para responder a las necesidades de sociedades y comunidades cambiantes, y a las necesidades de los educandos en contextos diversos. La educación ha de respetar la diversidad, el multiculturalismo, la democracia, los derechos humanos y las condiciones específicas como de discapacidad.

“...la adaptabilidad tiene como premisa que la escuela debe adaptarse al niño y no viceversa. Bajo esta línea pedagógica, uno de los objetivos prioritarios del sistema educativo es atender eficazmente a la diversidad en todas sus formas (ej. lengua, religión, identidad...) a la par que vela por el interés superior del menor y minimiza la desigualdad social existente (Tomasevski, 2005; Hernández y Ainscow, 2018; Echeita et al., 2019), a través de la comunicación familia-escuela, la educación intercultural, los programas de acogida y los de inclusión, entre otros.” (Neubauer, 2023, p.122)

Permanencia. – Dentro del tema de estudio el elemento característico de la permanencia tiene igual importancia que el de adaptabilidad, ya que, las personas con discapacidad poseen situaciones especiales que les impiden el ejercicio regular de sus derechos.

La permanencia del derecho a la educación implica que se garantice la continuidad y sostenibilidad del proceso educativo, que toda persona no solo tenga acceso al sistema educativo, sino que pueda permanecer y finalizar las etapas educativas sin interrupciones arbitrarias ni obstáculos materiales, económicos o institucionales.

“Acordamos con la noción de permanencia como el resultado de un proceso de toma de decisiones que realiza, producto de las ayudas y vínculo interpersonal con los actores educativos, donde se movilizan los recursos personológicos en función de su crecimiento desde una participación activa de los mismos a través de acciones socioeducativas en los diferentes escenarios del contexto universitario que conducen a un tránsito exitoso para el egreso...”

(Carbajal, 2021, p.32)

2.1.3 Definición del derecho a la educación inclusiva

Una vez expuesto el concepto del derecho a la educación en términos educacionales y jurídicos, es necesario pasar al tema del trabajo de investigación referente a la educación inclusiva, para entender este derecho bajo el contexto de las personas con discapacidad, teniendo presente que, en el problema se constató que el número de personas con discapacidad de 0 a 19 años que, tienen un acceso es bastante reducido a este derecho.

“La educación inclusiva es definida de manera general, como una nueva visión de la práctica educativa en la que se debe garantizar las mismas oportunidades de participación y desarrollo de las personas dentro de la sociedad, en donde no se fomente el rechazo y la marginación de ninguna persona, asumiéndose como un compromiso e implicación total por parte de la misma sociedad.” (Enciso, Córdoba & Romero, 2016, p.73)

Como puede apreciarse de la cita, el derecho a la educación ha ido modificando su concepto inicial, ahora la educación debe manejarse bajo el criterio de ser inclusiva, lo que implica permitir el acceso a múltiples actores que, participen activamente del derecho. A pesar

de que el elemento característico de la accesibilidad plantea que los estudiandos no deben ser discriminados permitiendo a todos el acceso a la educación, el criterio inclusivo permite ampliar dicho entendimiento a múltiples situaciones como la discapacidad.

“...la educación inclusiva presupone suprimir, mitigar o eliminar las barreras, brechas y desigualdades que generan desventajas a un individuo o un determinado grupo en su proceso educativo, de esa manera, busca fomentar el trato digno, el respeto y la tolerancia en el entorno educativo y en la sociedad en general. La educación inclusiva implica que todos los integrantes de una comunidad “aprendan juntos, independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales, incluidos aquellos que presentan una discapacidad.” (Seminario & Avellaneda, 2023, p.5)

La educación inclusiva es un derecho humano que emana del derecho a la educación y que asegura el acceso, la participación y el aprendizaje en condiciones de igualdad de todas las personas, con especial énfasis en aquellas que se encuentran en situación de discapacidad o vulnerabilidad. Su objetivo es eliminar las barreras físicas, sociales, pedagógicas y actitudinales que limitan el ejercicio del derecho a la educación, para desarrollar un sistema educativo rico en su diversidad, justo y no discriminatorio.

“La educación constituye un derecho humano fundamental, y es imprescindible para el progreso. Permite que todos los seres humanos vivan una existencia sana, creativa y plena de sentido. Es un catalizador que busca consolidar sociedades inclusivas desde los espacios universitarios, no solo declarándola valiosa en los documentos institucionales, sino formando profesionales con capacidad para tomar decisiones y enfrentar la complejidad de la vida en la sociedad.” (Clavijo & Bautista, 2020, p.122)

Desde el punto de vista legal, la educación inclusiva está consagrada en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), que impone a los Estados la obligación de garantizar un sistema educativo inclusivo a todos los niveles,

dirigido al desarrollo humano, la autonomía y la participación social. Además, la Observación General N.º 4 (2016) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aclara que la inclusión no significa solamente la presencia física en un aula, sino la transformación del sistema educativo, sus métodos, currículos, materiales y enfoques, para dar respuesta a la diversidad de todos los estudiantes.

Por todo lo expuesto, la educación inclusiva es una obligación estatal, de aplicación inmediata y continua, para garantizar que el proceso educativo se base en la igualdad sustantiva, la accesibilidad universal y el respeto a la dignidad humana, y que ninguna persona quede excluida del aprendizaje por motivos de discapacidad u otras condiciones personales o sociales.

2.1.4 Elementos característicos de la educación inclusiva

Los elementos característicos de la educación inclusiva son los mismos que los de la educación, ya revisados en líneas anteriores, por lo cual, no existe la necesidad de revisarlos nuevamente. No obstante, es importante destacar que la accesibilidad cobra una mayor importancia en la educación inclusiva especialmente si se toma en cuenta a este elemento como parte de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

“La accesibilidad a la que está vinculada la educación inclusiva se predica de todo el entorno. Las obligaciones que produce, en términos de ajustes razonables y apoyos personalizados, se extienden a los espacios físicos, a las relaciones comunicativas, a las barreras actitudinales, a los métodos de enseñanza, a los planes de estudio, a las formas de evaluación y a todas las prácticas pedagógicas y didácticas que tienen lugar en la escuela regular. El diseño del transporte escolar, de los servicios sanitarios, de los espacios de recreo, debe adecuarse a las necesidades de las personas con discapacidad, y los Estados “deben prohibir y sancionar que en el futuro se construya cualquier infraestructura educativa que sea inaccesible” (Montoya & Serna, 2018, p.106)

La accesibilidad como elemento característico de la educación inclusiva, se concentra en la obligación estatal de asegurar que las personas con discapacidad puedan acceder, transitar, comunicar y participar en el entorno educativo sin barreras físicas, sensoriales, tecnológicas ni de actitud. Este componente se ampara en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Observación General N.º 4 (2016), donde se declara que la accesibilidad es una condición previa para la inclusión genuina, que implica la adaptación de la infraestructura, los materiales didácticos, la comunicación y las metodologías a las necesidades del estudiante.

“...el derecho a la educación es primeramente un derecho a acceder a los medios de educación, instrucción y formación, es decir, a la enseñanza que se traduce en alcanzar los medios intelectuales que permitan la obtención de las mayores y mejores potencialidades de la persona durante su vida.” (Flores, 2014, p.112)

2.1.5 Tutela estatal

Debido a que, el derecho a la educación inclusiva es un derecho fundamental que se haya reconocido en múltiples instrumentos internacionales como: Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y en la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960). Todos ellos suscritos por Ecuador, está clara la obligación estatal de garantizar el derecho a la educación inclusiva.

“El derecho a la educación hace referencia no sólo a un derecho de las personas a recibir educación sino, como todo derecho humano, también implica obligaciones estatales específicas (Tomasevski, 2001). Este derecho comprende –desde el plexo normativo internacional– un catálogo de obligaciones a cargo de los Estados nacionales para:

respetarlo, protegerlo, cumplirlo, realizarlo y garantizarlo. Para ello debe favorecer un desarrollo normativo para la educación, que contemple tanto el dictado de reglas y procedimientos, así como la también eficaces sistemas administrativos y judiciales, con acceso igualitario.” (Ruiz, 2020, p.47)

La tutela estatal significa que el Estado tiene la obligación de crear políticas públicas, destinar recursos, adecuar la infraestructura y controlar la administración de la educación para eliminar las barreras que impiden el acceso, la permanencia y la participación de las personas con discapacidad. Su objetivo es garantizar la igualdad sustantiva en el aprendizaje y hacer efectivo el principio de inclusión como expresión del derecho a la educación, todo ello implica destinar tantos recursos públicos como sean necesarios para asegurar el cumplimiento de este derecho.

“...el Estado, se encuentra obligado bajo criterios de necesidad, esto es, existiendo demanda educativa a crear establecimientos públicos, financiados con recursos públicos para satisfacer una necesidad pública concreta¹⁸. En consecuencia, el carácter social del derecho a la educación confiere la facultad de reclamar a los poderes públicos una determinada actuación con la finalidad que el titular del derecho a la educación –educando– pueda recibir la educación deseada.” (Flores, 2014, p.115)

En el caso de Ecuador, el derecho a la educación se halla establecido desde el texto constitucional y articulado en la normativa especial. Constitución de la República del Ecuador, artículo 3: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.”*

2.1.6 Normativa

La normativa referente al derecho a la educación y su carácter inclusivo se halla determinado en numerosa normativa internacional; así como, establecido en Ecuador mediante la normativa nacional, por lo cual, se aborda en este orden.

2.1.6.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es la primera expresión contemporánea del derecho a la educación como un derecho humano universal. Este artículo consagra que la educación es un derecho para el desarrollo de la persona y para construir una sociedad democrática fundada en la dignidad humana, la igualdad y el respeto recíproco.

Artículo 26: *“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Desde la mirada de la educación inclusiva para niños y adolescentes con discapacidad, este artículo cobra una especial importancia, ya que establece el principio de universalidad y no discriminación, al reconocer que toda persona tiene derecho a la educación sin

discriminación por motivos de condición física, sensorial, intelectual o social; esto incorpora a la niñez y adolescencia con discapacidad.

El texto adelanta lo que será más tarde el paradigma inclusivo, en el sentido de que la educación es un proceso que tiene que contribuir al desarrollo integral de la personalidad humana y al respeto de los derechos de todos, lo que sólo se puede conseguir en un sistema educativo accesible y justo. Señala a los padres y cuidadores como personas que debe estar pendientes de su garantía, indicando que no son titulares del derecho.

“La educación inclusiva pone a las personas con discapacidad en el centro y supera la idea de que estas son simples beneficiarios de ayudas sociales, reconociéndolas como sujetos de derechos. Al ser un derecho fundamental de todo estudiante, es la persona con discapacidad misma la titular y la única que lo disfruta a plenitud. Los padres y los cuidadores tienen una responsabilidad frente a su garantía, pero sin que medie relación de titularidad alguna.”

(Montoya & Serna, 2018, p.105)

2.1.6.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, especifica mejor el contenido jurídico del derecho a la educación, definiendo sus propósitos, niveles y las obligaciones de los Estados para garantizarlo. Este principio reafirma la universalidad del derecho e introduce el de progresividad, que obliga a los Estados a tomar medidas para ampliar constantemente su alcance y mejorarlo.

Artículo 13: *“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad*

libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966)

Sobre la educación inclusiva de las personas con discapacidad, el artículo 13 establece el mandato estatal de garantizar la accesibilidad y adaptabilidad del sistema educativo. Por otro lado, el reconocimiento de que la educación se ha de orientar al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, supone un mandato de inclusión y de respeto a la diferencia humana. Desde esta perspectiva, separar del sistema ordinario de enseñanza a las personas con discapacidad vulnera el contenido esencial del derecho.

Y, asocia la educación con la participación en una sociedad libre y plural, la cual sólo es posible si todos los ciudadanos tienen acceso a una educación de calidad en igualdad de condiciones. Por tanto, este tratado refuerza el deber de los Estados de remover barreras, realizar ajustes razonables y proveer soportes especializados para que el derecho a la educación se haga efectivo para las personas con discapacidad en un modelo inclusivo.

2.1.6.3 Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

El artículo 1 de la Convención de la UNESCO sobre la Lucha contra las Discriminaciones en el Campo de la Enseñanza, es uno de los primeros instrumentos internacionales que plantea un enfoque antidiscriminatorio en el campo de la educación, al definir que cualquier tipo de exclusión o restricción que cause una diferencia de trato en la enseñanza atenta contra el derecho a la educación.

Artículo 1: *“1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por “discriminación” toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial: a. Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; b. Limitar a*

un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; c. A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o d. Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana. 2. A los efectos de la presente Convención, la palabra “enseñanza” se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de esta y las condiciones en que se da.” (Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1960)

Aunque el texto no hace referencia directa a la discapacidad, su definición amplia de "discriminación" puede abarcar cualquier práctica que limite el acceso, disminuya el nivel educativo o segregue a ciertos colectivos, tal como ha sucedido históricamente con las personas con discapacidad. Lo cual aplica al concepto de la educación inclusiva, esta norma obliga al Estado a prohibir toda forma de segregación escolar y a garantizar a todos los alumnos, sean cuales sean sus circunstancias personales o sociales, una educación en condiciones de igualdad, calidad y dignidad.

2.1.6.4 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es la mayor base jurídica internacional del derecho a la educación inclusiva, al cambiar el paradigma de un modelo asistencial o segregado a un modelo de derechos basado en la igualdad sustantiva y la no discriminación. Esta ley reconoce explícitamente el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en todos los niveles y a lo largo de la vida.

Artículo 24: *“Educación 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación*

y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre. 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión. 3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; c) Asegurar que la educación

de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social. 4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad. 5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006)

En su artículo 24, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, obliga a los Estados a desarrollar un sistema educativo inclusivo a todos los niveles, en condiciones de igualdad y sin discriminación. Y estas obligaciones se manifiestan en tres aspectos fundamentales: 1. Garantizar el acceso a la educación ordinaria, sin que pueda excluirse a nadie por motivo de discapacidad. 2. Realizar adaptaciones y acomodos razonables que satisfagan las necesidades particulares de cada estudiante. 3. Reformar el sistema educativo, capacitando a los maestros, haciéndolo accesible para todos y adaptando el currículo.

2.1.6.4 Observación General No. 4 Sobre el derecho a la educación inclusiva

El Informe elaborado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que, se denomina Observación General No. 4 sobre el derecho a la educación inclusiva”, es un análisis del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que, se citó en líneas anteriores. Se trata de un análisis profundo sobre el alcance del derecho a la educación inclusiva.

El Comité reitera que la educación inclusiva es una obligación inmediata y no una meta progresiva, por lo que, los Estados deben eliminar cualquier modalidad de exclusión o segregación de las personas con discapacidad del sistema ordinario de educación. La finalidad de la observación deja ver que la inclusión no significa solamente la presencia física en las aulas, sino transformar el sistema educativo para permitir la participación plena, el aprendizaje efectivo y la igualdad sustantiva.

Punto: “9. Garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad. También entraña el fortalecimiento de la capacidad del sistema educativo para llegar a todos los alumnos. Además, la participación plena y efectiva, la accesibilidad, la asistencia y el buen rendimiento académico de todos los alumnos, en particular de aquellos que, por diferentes razones, están en situación de exclusión o pueden ser objeto de marginación, ocupan un lugar central a la hora de garantizar el derecho a la educación inclusiva. La inclusión comprende el acceso a una educación formal e informal de gran calidad no discriminatoria y los progresos logrados en este sentido. Tiene por objeto permitir a las comunidades, los sistemas y las estructuras luchar contra la discriminación, incluidos los estereotipos nocivos, reconocer la diversidad, promover la participación y superar los obstáculos que dificultan el aprendizaje y la

participación de todos centrándose en el bienestar y el éxito de los alumnos con discapacidad. Requiere además una profunda transformación de los sistemas educativos en las esferas de la legislación, las políticas y los mecanismos para financiar, administrar, diseñar, impartir y supervisar la educación.” (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016)

Además, la Observación N.º 4 diferencia entre educación integradora y educación inclusiva, ya que la primera mantiene al alumno en un sistema pensado sin tener en cuenta la diversidad, mientras que la segunda transforma el sistema educativo para dar cabida a la diferencia humana como parte de su estructura, tal es el caso de las personas con discapacidad y las necesidades especiales que poseen en el ambiente educativo.

2.1.6.5 Convención sobre los Derechos del Niño

Aunque el Instrumento Internacional más importante es el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en cuanto a la educación inclusiva. El Instrumento Internacional más importante en materia de derechos de la niñez y adolescencia es la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo cual, este texto tiene una trascendental importancia para el trabajo.

En su artículo 23, la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho del niño discapacitado a una vida plena y digna, a participar en la vida social, y el deber de los Estados a garantizarle el acceso efectivo a la educación y a los servicios para su desarrollo integral. Este mandato es uno de los primeros antecedentes del principio de educación inclusiva, al asociar la discapacidad con la igualdad de oportunidades y la integración social.

Artículo 23: *“1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. 3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia*

que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)

El artículo establece que, la ayuda a los niños discapacitados se dirigirá a fomentar su autonomía, participación y desarrollo personal, y que la educación y la formación se ajustarán a sus necesidades y potencialidades. De esta manera, el mandato no es sólo el de ofrecerle unos servicios específicos, sino el de la inclusión educativa y social en unas condiciones de dignidad y participación en la sociedad.

“La Convención no admite modalidades educativas especiales o segregadas que implican la exclusión de las personas con discapacidad del sistema educativo regular en donde estudian las demás personas. Que el sistema educativo regular sea inclusivo exige entender que la escuela ordinaria es el lugar de todos los niños, niñas y adolescentes, y que ellos tienen derecho a que se hagan todos los ajustes razonables en función de sus necesidades particulares.” (Montoya & Serna, 2018, p.103)

2.1.6.6 Constitución de la República del Ecuador

El Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación el goce efectivo de los derechos, entre ellos el derecho a la educación. Desde la mirada de la educación inclusiva, esta norma obliga al Estado a implementar medidas positivas y permanentes para eliminar cualquier tipo de exclusión o

distinción que impida a las personas con discapacidad participar en condiciones de igualdad en el sistema educativo. El compromiso de asegurar "sin discriminación alguna" implica no sólo evitar prácticas excluyentes, sino crear políticas, programas y recursos que hagan efectiva la igualdad sustantiva en la enseñanza.

Artículo 3: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación...” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que la educación es un derecho humano, propio de toda persona y durante toda su vida y es una obligación ineludible del Estado. Este principio define la educación como un mecanismo para asegurar la igualdad, la inclusión y el buen vivir, y por ende la vuelve prioritaria en las políticas públicas y en la inversión estatal.

Artículo 26: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que la educación es un proceso humanizador, de desarrollo integral del ser humano, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la sostenibilidad ambiental. Este enfoque humanista e integral confirma que la educación ha de ser participativa, inclusiva, intercultural, justa y de calidad, con la diversidad y la no discriminación como principios orientadores. En materia de educación inclusiva, este artículo obliga al Estado a garantizar un sistema educativo

abierto a todas las personas, especialmente a aquellas que enfrentan barreras para el aprendizaje.

Artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos, más aquellos que provienen de su edad y condición de desarrollo. En el ámbito educativo, la Constitución obliga al Estado a garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación como un derecho fundamental para el desarrollo de las personas.

Artículo 45: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación...”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

2.1.6.7 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

El artículo. 37 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece el derecho de todo niño, niña y adolescente a una educación de calidad, asociando este derecho a las

condiciones materiales, pedagógicas y culturales que lo hagan efectivo. La ley manda un sistema educativo inclusivo y justo, que asegure no solo el acceso y la permanencia, sino la adaptación del proceso educativo a las diferencias de los estudiantes.

Artículo 37: *“Derecho a la educación. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; 2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar; 3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender; 4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y, 5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes. La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia. El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En el campo de la educación inclusiva, este artículo es un referente jurídico, ya que determina la obligación de desarrollar medidas flexibles y alternativas de inclusión educativa, con prioridad a personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad. Esto significa que la educación ha de suprimir los obstáculos que generen restricciones al aprendizaje y la

participación, y fomentar la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de todos los alumnos, obligando al Estado a poner a disposición recursos humanos y materiales apropiados y a establecer entornos seguros y estimulantes.

2.1.6.8 Ley Orgánica de Educación Intercultural

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural es una de las normas más importantes en términos de educación inclusiva para personas con discapacidad en el marco jurídico ecuatoriano, porque consagra expresamente el deber del Estado de remover todo obstáculo que impida el acceso, permanencia y participación plena de las personas con discapacidad al sistema educativo, promoviendo su inclusión e integración en condiciones de igualdad.

Artículo 47: “Educación para las personas con discapacidad. - Tanto la educación formal como la no formal tomarán en cuenta las necesidades educativas especiales de las personas en lo afectivo, cognitivo y psicomotriz. La Autoridad Educativa Nacional velará porque esas necesidades educativas especiales no se conviertan en impedimento para el acceso a la educación. El Estado ecuatoriano garantizará la inclusión e integración de estas personas en los establecimientos educativos, eliminando las barreras de su aprendizaje. Todos los alumnos deberán ser evaluados, si requiere el caso, para establecer sus necesidades educativas y las características de la educación que necesita. El sistema educativo promoverá la detección y atención temprana a problemas de aprendizaje especial y factores asociados al aprendizaje que pongan en riesgo a estos niños, niñas y jóvenes, y tomarán medidas para promover su recuperación y evitar su rezago o exclusión escolar. Los establecimientos educativos están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad a crear los apoyos y adaptaciones físicas, curriculares y de promoción adecuadas a sus necesidades; y a procurar la capacitación del personal docente en las áreas de metodología y evaluación específicas

para la enseñanza de niños con capacidades para el proceso con interaprendizaje para una atención de calidad y calidez. Los establecimientos educativos destinados exclusivamente a personas con discapacidad, se justifican únicamente para casos excepcionales; es decir, para los casos en que después de haber realizado todo lo que se ha mencionado anteriormente sea imposible la inclusión.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2011)

El artículo establece que la educación formal y no formal deberán satisfacer las necesidades educativas especiales en el ámbito afectivo, cognitivo y psicomotor, en la perspectiva de la inclusión educativa y la atención a la diversidad del estudiantado y los ajustes razonables que requieran. Además, obliga a las escuelas a adecuar su infraestructura, currículo y formas de evaluación, para garantizar procesos de enseñanza con calidad y calidez.

Asimismo, la ley exige la identificación y atención temprana de dificultades de aprendizaje como medida preventiva para evitar la exclusión o el rezago escolar, y la capacitación del personal docente en enfoques inclusivos. Por tanto, hace efectivo el principio constitucional de igualdad y no discriminación y cumple con los estándares internacionales establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al consagrar la educación inclusiva como un derecho humano protegido por el Estado ecuatoriano.

Unidad II

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad

2.2.1 Definición de niños, niñas y adolescentes con discapacidad

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, son el grupo compuesto por personas de 0 a 19 años, con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales -de carácter permanente o de largo plazo- que, se hallan en interacción con distintas barreras del entorno, pueden impedir o limitar su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Desde lo legal, esta definición se ampara principalmente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), la cual propone un modelo social y de derechos humanos que viene a reemplazar el modelo médico-asistencial por uno de inclusión y eliminación de barreras. Además, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) requiere que los Estados proporcionen a los niños con discapacidad una vida plena y digna, garantizándoles el acceso a la educación, la rehabilitación, la participación social y la autonomía creciente.

“...los derechos humanos son indivisibles, el requisito de la adaptabilidad exige garantías para todos los derechos humanos dentro de la educación, así como para mejorar los derechos humanos a través de la educación. La disposición respecto a la enseñanza de la lengua materna junto al idioma oficial en las escuelas ubicadas en comunidades de los pueblos originarios, la necesidad de maestros integradores para niños con discapacidades entre otras, son exigencias que se derivan de esta característica.” (Scioscioli, 2014, p.19)

En ese entendido, el término comprende la doble situación de vulnerabilidad jurídica - en razón de la edad y en razón de la discapacidad- que crea para el Estado el deber reforzado de protección y la obligación de adoptar medidas positivas de inclusión, igualdad de

oportunidades y desarrollo integral en favor de estas personas. Este tema resulta fundamental para el trabajo de investigación, por lo que será abordado a continuación. No obstante, se destaca el derecho a la educación que es uno fundamental de este grupo.

“Aplicar al análisis de la educación –como objeto de derecho– el principio de igualdad a la luz de sus diferentes definiciones, resulta una tarea intelectual necesaria dado que este principio se encuentra en la base de los derechos humanos fundamentales.” (Ruiz, 2020, p.48)

2.2.2 Grupos de atención prioritaria

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son un grupo que posee un tratamiento diferenciado porque son doblemente vulnerables, al formar parte de dos grupos prioritarios: la infancia y las personas con discapacidad; compone un grupo que se halla en una situación que los hace más vulnerables a la exclusión social, educativa, sanitaria y a la limitación en el ejercicio de sus derechos.

Es por ello que se reconoce taxativamente esta situación en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”* (Asamblea General de Montecristi, 2008)

Por un lado, la edad de los niños, niñas y adolescentes, los ubica en un momento de desarrollo físico, emocional y mental que necesita protección y apoyo estatal; por el otro, la discapacidad puede crear barreras adicionales -físicas, comunicacionales, actitudinales o

institucionales- que impiden su participación en igualdad de condiciones, lo cual lamentablemente incluye al derecho a la educación que, como se abordó permite la consecución de otros derechos civiles, políticos, económicos o sociales

Desde lo legal, esta doble vulnerabilidad obliga al Estado a tomar medidas reforzadas de protección y accesibilidad, con políticas públicas integrales que aborden desde el enfoque de derechos de la niñez y el de discapacidad. Por lo tanto, su protección requiere un enfoque inclusivo que garantice su supervivencia y desarrollo integral, pero también su autonomía y participación en todos los niveles de la educación.

“El grado de compromiso en educación difiere considerablemente de acuerdo con los distintos niveles. Así, aparece como casi una constante la exigencia de gratuidad en el nivel primario (y en menor medida su obligatoriedad en cuanto a su asistencia). Para con la educación secundaria y superior, la mayoría de los tratados sólo se comprometen hacia una “progresiva gratuidad”, o bien se limitan a asegurar la accesibilidad conforme principalmente la capacidad o mérito de la persona.” (Scioscioli, 2014, p.13)

2.2.3 Políticas públicas para asegurar la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad

Las políticas públicas para la educación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad procuran garantizar el ejercicio de su derecho a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, en el marco de los estándares internacionales de derechos humanos. Dichas políticas reconocen la educación como un derecho para la inclusión social y el desarrollo integral, y se basan en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño.

“Los instrumentos referidos no hacen pues, un señalamiento directo a la educación inclusiva, y aunque se sobreentienda que este derecho, en líneas generales, forma parte de la

educación, necesariamente hace falta un abordaje específico. Esto, a razón de la interferencia de diversas barreras sociales, cuyo poderío de poco se ha ido develando en el devenir histórico de este derecho. Estas barreras se pueden dividir en cuatro grupos: físicas y/o ambientales (accesibilidad, transporte, edificaciones), comunicacionales (formatos contradictorios de lectura y escucha), políticas (ausencia de normas o normas discriminatorias, ausencia de políticas públicas o políticas públicas ineficientes) y actitudinales (estereotipos, estigmas, discriminación y desigualdad).” (Seminario & Avellaneda, 2023, p.16)

En la práctica, tales políticas se sostienen en la tutela estatal sobre distintos pilares: eliminación de barreras físicas, comunicacionales y actitudinales en el sistema educativo; formación docente en atención a la diversidad y metodologías diversificadas; provisión de apoyos y ajustes razonables; detección temprana y respuesta temprana a las necesidades educativas especiales; participación de las familias y la comunidad.

“La responsabilidad de los Estados, no solo radica en reconocer jurídicamente este derecho, sino en garantizarlo o hacerlo efectivo para la población con discapacidad. Para ello, deben promover medidas o acciones pertinentes que pongan de relieve el aprendizaje del sistema Braille, la promoción de la lengua de señas, así como, la adopción de diversos programas de capacitación, calificación y selección docente. 22 adicionado a ello, la mirada estatal también debe enfocarse en las infraestructuras de los ámbitos educativos, procurando que los cambios lleguen desde afuera, de parte de la sociedad civil, en concordancia con el modelo social de la discapacidad.” (Seminario & Avellaneda, 2023, p.14)

El abordaje actual requiere que el Estado garantice la prioridad en la asignación de recursos y la articulación intersectorial entre educación y salud para garantizar no solo el acceso, sino también la permanencia y el aprendizaje. En su conjunto, estas políticas aspiran a transformar el sistema educativo en un modelo inclusivo, participativo y humanista, que reconozca la dignidad y el potencial de cada estudiante.

2.2.4 Situación del derecho a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad

En el Ecuador, el derecho a la educación inclusiva de niños, niñas y adolescentes con discapacidad presenta grandes vacíos entre lo que establece la ley y su aplicación. Pero a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Intercultural; así como, con los tratados internacionales ratificados por el Estado reconocen este derecho como una obligación prioritaria, en la realidad no se hace efectivo el acceso, permanencia y calidad educativa para esta población.

“El derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad no es más que el derecho humano a la educación que se goza, protege y respeta desde los más altos estándares del derecho a la igualdad, y de él deriva la prohibición de excluir o segregar a las personas del sistema educativo regular en razón de su discapacidad.” (Montoya & Serna, 2018, p.102)

Las estadísticas oficiales muestran que solo una minoría de los niños con discapacidad se escolariza y que muchos sufren procesos de exclusión temprana, baja cobertura y escuelas inaccesibles. Falta de infraestructura, falta de maestros capacitados en educación inclusiva, falta de apoyos especializados, falta de recursos económicos que impiden el ejercicio del derecho.

El informe del Censo Nacional de Población y Vivienda 2022 revela que aproximadamente 54 de cada 100 personas con discapacidad entre 5 y 29 años asisten regularmente a clases. Por lo cual, el derecho a la educación inclusiva de personas con discapacidad no es universal, posiblemente únicamente la mitad de esta población tiene acceso a la educación -inclusiva, esa es la problemática del tema. (INEC, 2022)

Por lo tanto, la educación inclusiva en Ecuador sigue siendo más una aspiración que una realidad, ya que muchos niños, niñas y adolescentes con discapacidad están excluidos del sistema educativo regular, lo que refuerza su desigualdad y vulnerabilidad social. El reto estatal consiste en sortear las barreras estructurales y actitudinales que bloquean la inclusión y lograr una educación realmente accesible, equitativa y transformadora.

“Reconocer la educación como derecho fundamental implica un cambio radical en el modo en que se concibe la relación entre sujetos activos de la educación (especialmente niños/as y adolescentes) y el Estado – sujeto destinatario -. Esta mirada implica avanzar hacia el estudio de la dinámica educativa desde un enfoque de derechos y ya no sólo desde el diseño y la evaluación de una mera política pública que puede o no desarrollarse, o quedar bajo un contenido discrecional del Estado.” (Scioscioli, 2014, p.7)

Unidad III

Derecho comparado

2.3.1 Chile, Programa de Integración Escolar (PIE)

El PIE es una estrategia inclusiva del sistema escolar que, busca proporcionar apoyos complementarios para estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales -NEE- de carácter permanente asociadas a discapacidad y que asisten a escuelas regulares. Está normado por el Decreto Supremo N° 170/2009 y Decreto N° 83/2015, en el marco del sistema educativo chileno. Su finalidad explícita “hacer efectivo el derecho a la educación, a la igualdad de oportunidades, a la participación y a la no discriminación de las personas con NEE.”

“El Programa de Integración Escolar (PIE) representa una de las primeras políticas de avance hacia un sistema de educación regular inclusivo en Chile, abriendo la posibilidad de la atención, presencia y participación de estudiantes con NEE en las aulas regulares. Sin embargo, esta política se ha implementado con un carácter híbrido, fundamentado en la lógica de los Derechos Humanos, pero también bajo el enfoque de modelos de integración, que ponen énfasis a los psico-médico y al tratamiento individual. Así, aunque el PIE represente un avance en la integración, por un lado, existen barreras, como el mecanismo de financiamiento, para el tránsito hacia la real inclusión y por otra parte, no existe información actual y disponible al pública respecto del alcance e impacto de los programas PIE, que permita la toma de decisiones informadas.” (López, González & Donoso, 2023, p.2)

Dentro de los principales puntos del programa se destacan los siguientes:

Facilitar el acceso y la permanencia: Proporciona apoyos técnicos y pedagógicos, que permiten la inclusión educativa de estudiantes con discapacidad o con NEE en el sistema educativo ordinario, disminuyendo barreras de acceso y permanencia.

Mejora del aprendizaje y la participación: Las adaptaciones curriculares y los apoyos específicos hacen que estos alumnos puedan participar más en el aula y con más posibilidades de alcanzar los aprendizajes esperados, dando cumplimiento al principio de igualdad de oportunidades.

Cambio de ambiente escolar: El programa genera un cambio de cultura inclusiva en el establecimiento, comprometiendo a toda la comunidad educativa -profesores, especialistas, dirección- en la atención a la diversidad, favoreciendo la no discriminación.

Orientación a la calidad educativa inclusiva: No basta con que los alumnos con discapacidad estén presentes en la escuela; deben estar en condiciones de aprender y avanzar, un componente del derecho a la educación inclusiva.

2.3.2 Brasil, Programa de Apoyo Educativo Especializado (AEE)

En Brasil, el AEE está legislado, entre otras, por el Decreto n.º 7.611/2011, que especifica el programa como: “un conjunto de actividades, recursos de accesibilidad y pedagógicos organizados institucional y continuamente, para complementar la formación de los alumnos con discapacidad y trastornos globales del desarrollo y atender sus necesidades educativas específicas.”

La Política Nacional de Educação Especial na Perspectiva da Educação Inclusiva, define al AEE como un recurso para favorecer la inclusión escolar, buscando la permanencia, participación y aprendizaje de los alumnos público-objetivo de la educación especial. El programa se proporciona en escuelas regulares, no en lugar de la instrucción regular, sino para complementarla o suplementarla y así superar barreras para el aprendizaje y la participación.

Dentro de los principales aspectos que el programa ha abordado se pueden destacar los siguientes:

Salas de Recursos Multifuncionales: El programa ha implementado espacios en la escuela ordinaria dotados de material y recursos específicos para atender al alumnado con necesidades educativas especiales.

Plan de Atención Educativa Especializada: Plan personalizado que reconoce las necesidades del estudiante, los ajustes y apoyos necesarios, y describe las acciones pedagógicas y de accesibilidad.

Formación de maestros y especialización: Capacitación permanente a docentes de educación regular y especial en prácticas inclusivas, metodologías diversificadas y atención a la diversidad humana.

Recursos de accesibilidad y tecnológicos: Entre ellas: Braille, lengua de señas, tecnologías asistivas, adaptaciones curriculares, apoyos psicopedagógicos, etc.

2.3.3 República Dominicana, Modelo Nacional de Educación Inclusiva para estudiantes con sordoceguera y múltiples discapacidades

El Modelo de Atención Educativa para Estudiantes Sordociegos y con Discapacidad Múltiple de la República Dominicana es un avance para hacer efectivo el derecho a una educación inclusiva. Su estructura se fundamenta en los principios de igualdad, no discriminación, accesibilidad, participación y calidad, y sus mecanismos de funcionamiento se basa en la implementación de: aulas especializadas, adaptaciones técnicas, capacitación, provisión de recursos.

Estas instalaciones buscan modificar el sistema para dar respuesta a la diversidad, este modelo obedece a políticas públicas focalizadas para el grupo compuesto por niños, niñas y adolescentes con discapacidad severa/múltiple, centrándose en factores sensibles que son necesarios para lograr esta meta, en lo principal: recursos económicos, intersectorialidad y seguimiento.

Dentro de los puntos más importantes que este programa se ha concentrado es:

Población: El programa se centra en estudiantes sordociegos y/o con discapacidades múltiples, es decir, personas que presentan pérdidas sensoriales combinadas -visual + auditiva- o múltiples limitaciones que precisan apoyos complejos.

Estructura de funcionamiento: Se plantea la creación de aulas específicas en centros ordinarios o centros específicos con materiales adaptados y personal formado en metodologías específicas.

Formación docente y técnica: Se han iniciado procesos de capacitación para técnicos y maestros en sordoceguera y discapacidad múltiple para garantizar las prácticas pedagógicas apropiadas.

Inclusión del contexto comunitario y familiar: El modelo considera a las familias, la comunidad y los servicios de apoyo a la salud y rehabilitación; como temas importantes para garantizar una educación inclusiva de calidad.

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

Toda investigación demanda la aplicación de métodos, técnicas e instrumentos adecuados, determinados por la finalidad y características del objeto de estudio. En este caso, se optará por un enfoque mixto que articule elementos cualitativos y cuantitativos, dada la diversidad de datos requeridos. El componente cualitativo permitirá desarrollar un análisis argumentativo profundo, basado en fuentes documentales e interpretativas; mientras que, el componente cuantitativo posibilitará el tratamiento de datos obtenidos mediante encuestas, con el fin de respaldar empíricamente las conclusiones. Esta combinación metodológica busca enriquecer el estudio mediante la integración de perspectivas objetivas y subjetivas del fenómeno analizado.

El enfoque cualitativo explora fenómenos jurídicos y sociales mediante el análisis interpretativo de textos normativos, teorías, jurisprudencia, informes, etc., para descubrir relaciones causales desde la argumentación. El enfoque cualitativo es particularmente pertinente en el ámbito jurídico, donde el razonamiento y la interpretación normativa son esenciales. En contraste, el enfoque cuantitativo aborda la realidad social como un hecho medible, recurriendo a herramientas estadísticas para analizar la opinión de expertos mediante encuestas.

Método

La elección de un buen método es determinante para lograr los objetivos planteados en una investigación jurídica. Luego, el análisis de los datos permite poner a prueba la hipótesis. En estos casos es que se debe usar el método de interpretación jurídica, en sus formas literal,

sistemática e histórica. Esta manera permite conocer el fenómeno normativo en su totalidad y así poder darle un tratamiento sistemático y riguroso al objeto de estudio. Esta metodología es esencial en las altas investigaciones porque de los argumentos normativos existentes se pueden extraer conclusiones robustas y así fortalecer la validez y coherencia del análisis.

Método interpretativo:

La interpretación literal. - Este estudio se centra en el contexto jurídico, partiendo del principio de que la norma debe aplicarse en su integridad, sin estar sujeta a apreciaciones subjetivas del investigador. Para ello se analizan diversas fuentes normativas, como la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas, leyes ordinarias, reglamentos, entre otras. El método utilizado se basa en la interpretación literal del texto de la ley, tal como se entiende en el lenguaje ordinario y en su estructura gramatical.

La interpretación sistemática. - Permite analizar el orden normativo desde una perspectiva integral, considerando no solo el contenido literal de la norma, sino también los elementos que influyeron en su creación y evolución. Este método exige revisar, además de la legislación vigente, el aporte doctrinal que fundamenta diversas corrientes interpretativas, lo cual enriquece la comprensión del texto jurídico. Igualmente, la incorporación de jurisprudencia resulta esencial para conocer la aplicación práctica del derecho por parte de los órganos jurisdiccionales. Esta metodología ofrece un estudio estructurado y coherente, indispensable para abordar el objeto de estudio de manera ordenada y con sustento académico riguroso.

La interpretación histórica. - Se orienta al análisis del origen y evolución de los textos legales, considerando los contextos sociopolíticos que motivaron su creación y posterior transformación. Esta es una forma de conocer cómo ciertas figuras jurídicas fueron moldeadas y transformadas a través del tiempo es lo que permite entender cómo fueron construidas y transformadas en el tiempo, lo cual es necesario para la presente investigación. No se limita a

la norma escrita, sino que también incorpora la doctrina, entendida como el sustento teórico que inspiró el desarrollo normativo. Asimismo, se analizan las categorías jurídicas y sus posibles reformulaciones desde nuevas teorías, lo que proporciona una visión integral y argumentada del fenómeno jurídico estudiado.

Tipo de investigación

Es esencial elegir el tipo de investigación que mejor se ajuste a la pregunta planteada, garantizando así un abordaje metodológico riguroso.

En este caso se asume una investigación de tipo descriptivo, ya que busca reconocer, categorizar y entender las variables que componen el fenómeno jurídico estudiado. Inicialmente, se procederá al estudio individual de cada componente relevante, lo que permitirá construir una base conceptual sólida. Luego se integrarán para hablar en términos generales del objeto de estudio y así poder dar una explicación organizada de las características principales del objeto estudiado.

Para el desarrollo del presente estudio se empleó un enfoque mixto, integrando datos cualitativos y cuantitativos con el fin de obtener una visión integral del fenómeno jurídico analizado. El enfoque cualitativo se empleó para teorizar, desde un enfoque normativo y doctrinal, la investigación. Paralelamente, se utilizó la parte cuantitativa para analizar los datos recogidos por medio de encuestas.

El método utilizado en la presente investigación es interpretativo, ya que se basa en el análisis y revisión de fuentes documentales para argumentar las posturas jurídicas que se desarrollen.

Es una investigación no experimental, ya que no se manipularon variables intencionalmente, sino que se observó el fenómeno tal como ocurre en su ambiente natural.

Esta opción metodológica asegura una aproximación neutra y reflexiva, en consonancia con la naturaleza teórica y normativa del objeto de estudio.

Esta investigación es básica o teórica.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión:

- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda

Criterio de exclusión:

Abogados de libre ejercicio

Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una encuesta dirigida al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda.

Número	Cargo
3	Miembros Principales del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica tiene sede en Guaranda.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

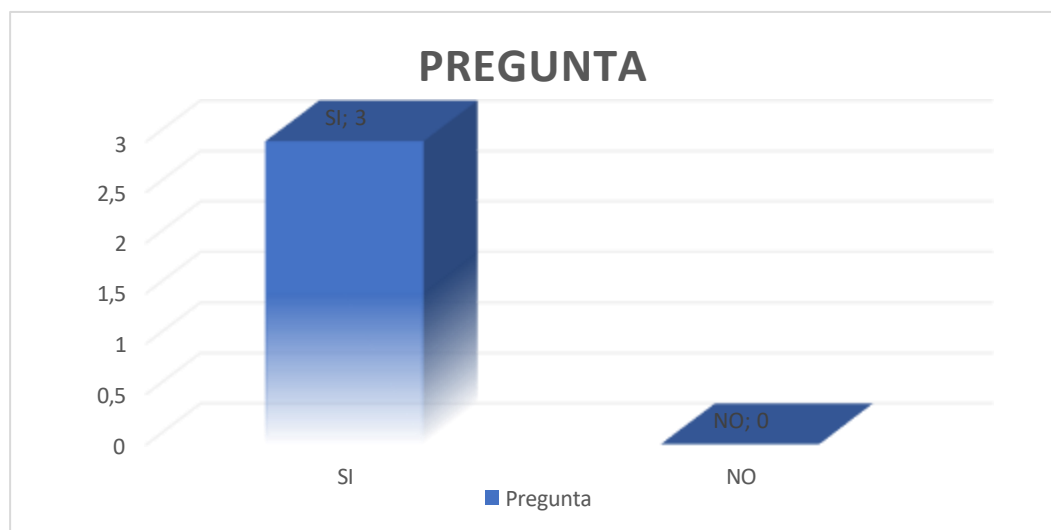
Pregunta 1: ¿Cree que, el ser humano de toda edad tiene derecho a la educación?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	3	100%

Fuente: Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborado por: Ginger Mariuxi Abero Triana

Ilustración 1



Fuente: Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborado por: Ginger Mariuxi Abero Triana

Interpretación:

El 100% de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, cree que, el ser humano de toda edad tiene derecho a la educación.

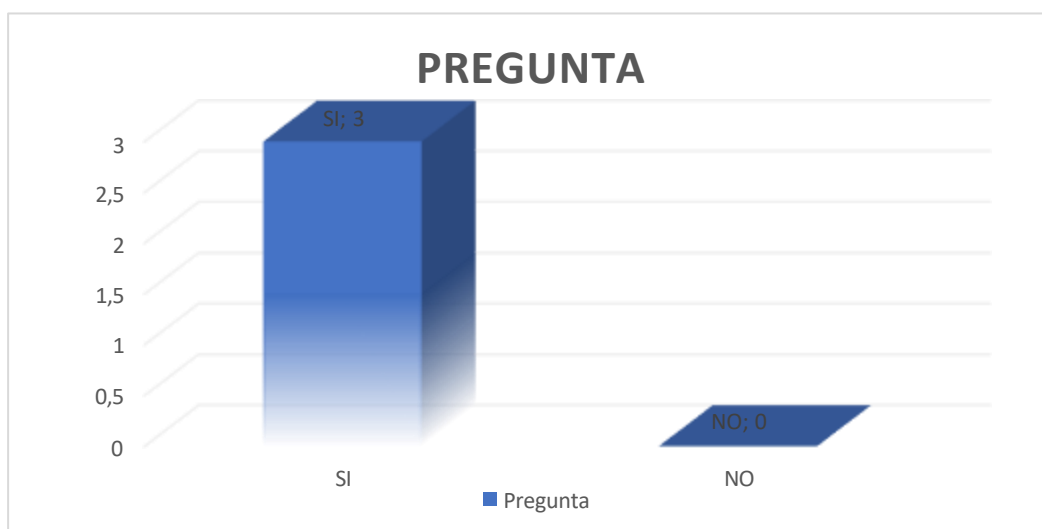
Pregunta 2: ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	3	100%

Fuente: Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborado por: Ginger Mariuxi Abero Triana

Ilustración 2



Fuente: Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborado por: Ginger Mariuxi Abero Triana

Interpretación:

El 100% de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, cree que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación.

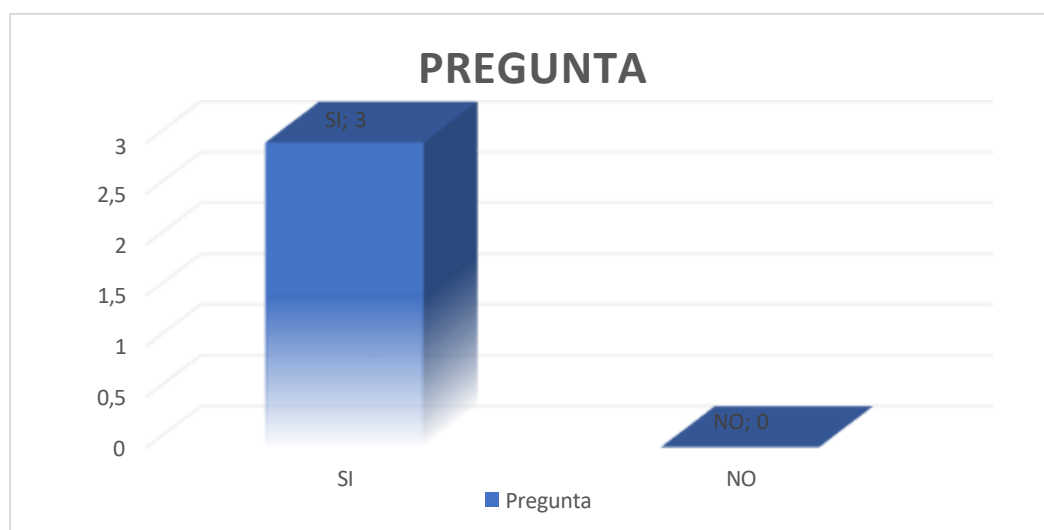
Pregunta 3: ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad poseen una protección reforzada de sus derechos?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	3	100%

Fuente: Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborado por: Ginger Mariuxi Abero Triana

Ilustración 3



Fuente: Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborado por: Ginger Mariuxi Abero Triana

Interpretación:

El 100% de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, cree que, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad poseen una protección reforzada de sus derechos.

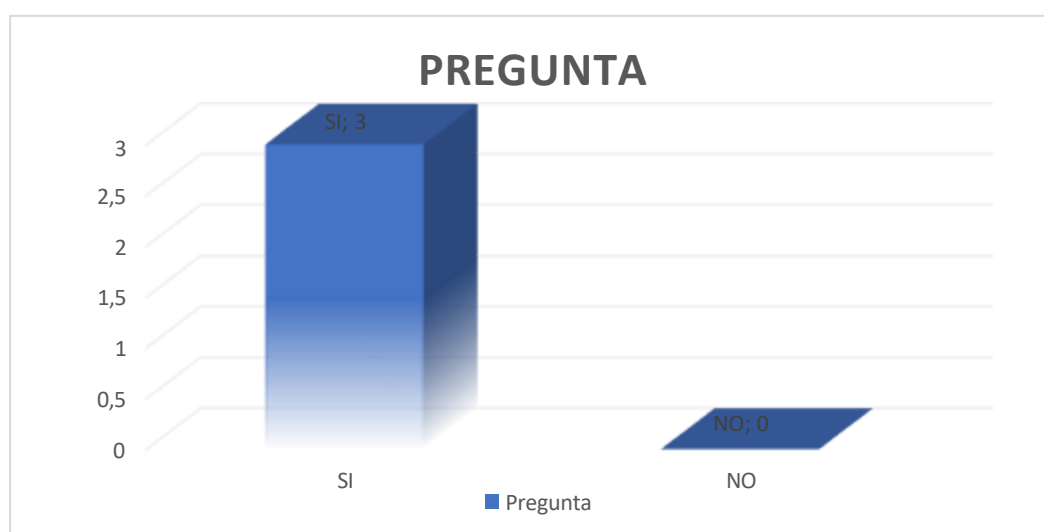
Pregunta 4: ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad poseen necesidades especiales que satisfacer para poder acceder a su derecho a la educación?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	3	100%

Fuente: Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborado por: Ginger Mariuxi Abero Triana

Ilustración 4



Fuente: Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborado por: Ginger Mariuxi Abero Triana

Interpretación:

El 100% de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, cree que, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, poseen necesidades especiales que satisfacer para poder acceder a su derecho a la educación.

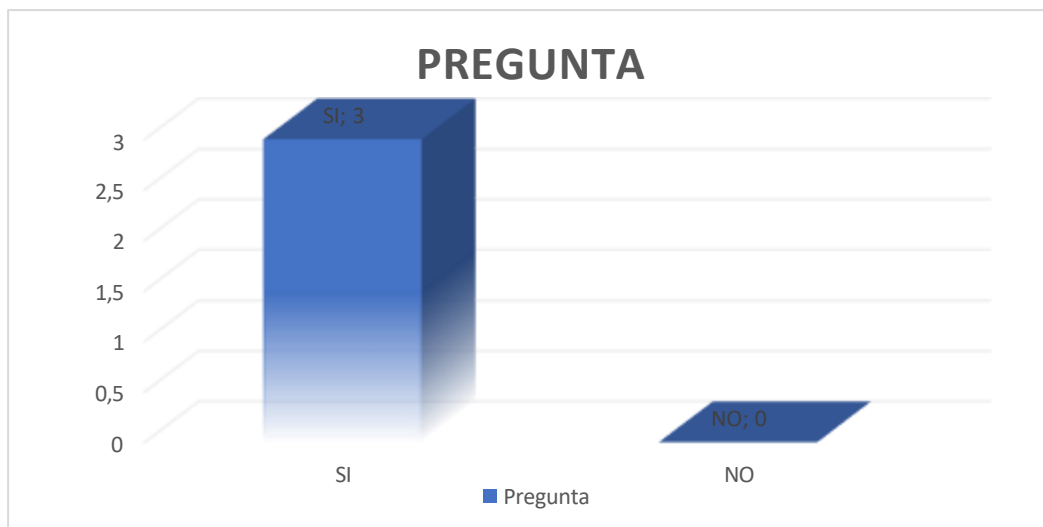
Pregunta 5: ¿Cree que, el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad debe ser inclusiva para garantizar su ejercicio?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	3	100%

Fuente: Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborado por: Ginger Mariuxi Abero Triana

Ilustración 5



Fuente: Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborado por: Ginger Mariuxi Abero Triana

Interpretación:

El 100% de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, cree que, el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad debe ser inclusiva para garantizar su ejercicio.

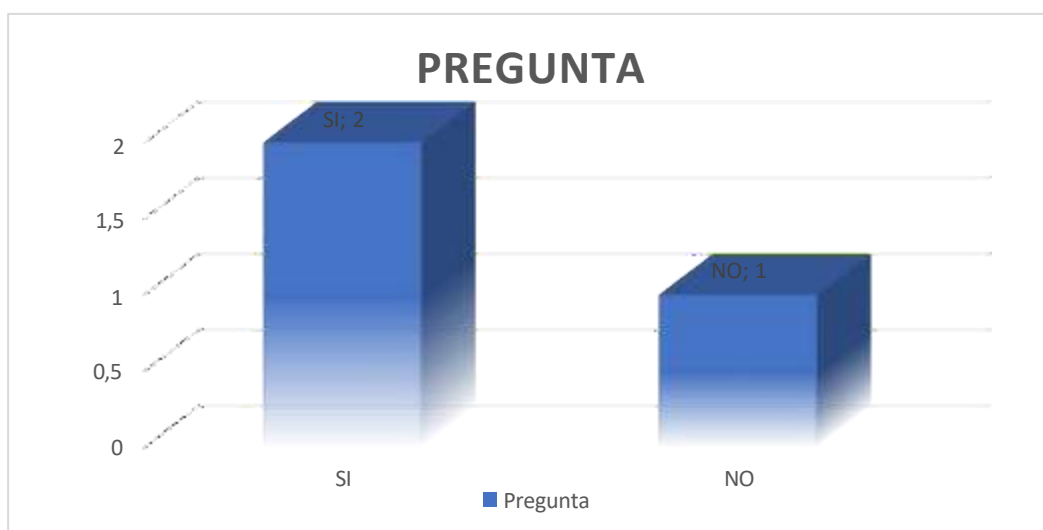
Pregunta 6: ¿Cree que, la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad está siendo garantizada por el Estado ecuatoriano?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	66%
No	1	33%
Total	3	100%

Fuente: Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborado por: Ginger Mariuxi Abero Triana

Ilustración 6



Fuente: Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborado por: Ginger Mariuxi Abero Triana

Interpretación:

El 66% de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, cree que, la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad está siendo garantizada por el Estado ecuatoriano.

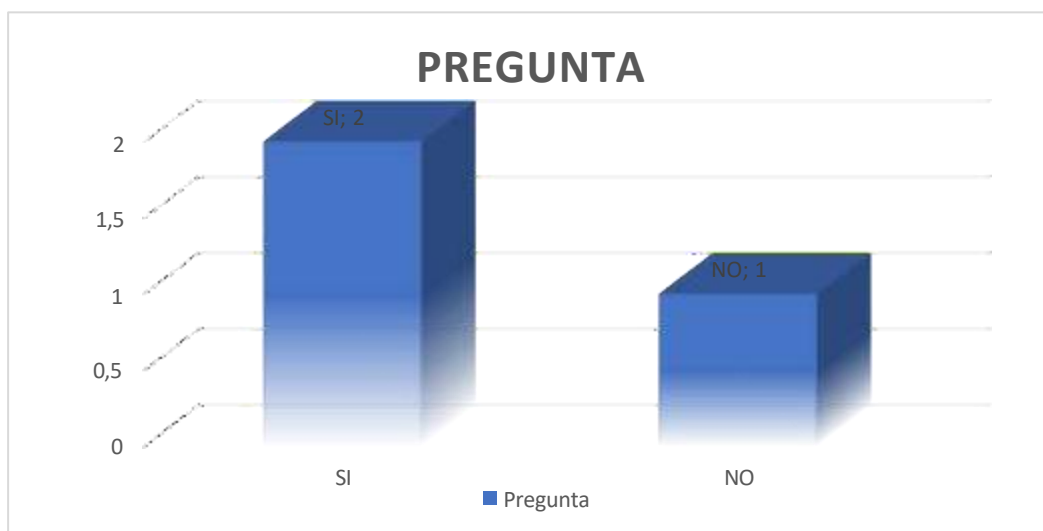
Pregunta 7: ¿Cree que, el Estado ecuatoriano debería implementar mayores políticas públicas para garantizar el derecho a la educación inclusiva a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	66%
No	1	33%
Total	3	100%

Fuente: Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborado por: Ginger Mariuxi Abero Triana

Ilustración 7



Fuente: Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborado por: Ginger Mariuxi Abero Triana

Interpretación:

El 66% de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, cree que, el Estado ecuatoriano debería implementar mayores políticas públicas para garantizar el derecho a la educación inclusiva a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Niños, niñas y adolescentes

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados

4.2. Discusión.

Derecho a la educación inclusiva

En el ámbito del derecho, la educación abarca derechos que garantizan la educación; por ejemplo, el derecho a la educación es la base para el ejercicio de otros derechos civiles, políticos, económicos o sociales, por lo que el derecho a la educación es un derecho humano que depende de otros derechos para hacerse efectivo.

Las características del derecho a la educación, son: 1. Asequibilidad, permite el acceso a la educación a una población significativa a bienes y servicios. 2. Accesibilidad, es la oportunidad de cualquier persona a tener acceso a recursos, servicios y entornos en condiciones de igualdad y sin barreras, sean físicas, digitales o comunicativas. 3. Aceptabilidad, porque sus programas y métodos deben ser satisfactorios. 4. Adaptabilidad ya que debe modificar las estrategias o estructuras para garantizar el derecho. 5. Permanencia, significa que se asegure la continuidad y sostenibilidad del proceso educativo.

La educación inclusiva es un derecho humano, derivado del derecho a la educación, que garantiza el acceso, la participación y el aprendizaje en igualdad de condiciones de todas las personas, con especial énfasis en aquellas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad. Busca suprimir las barreras físicas, sociales, pedagógicas y actitudinales que restringen el ejercicio del derecho a la educación, para construir un sistema educativo diverso, equitativo y

no discriminatorio. Por eso, la educación inclusiva es una obligación del Estado, de aplicación inmediata y progresiva.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad

Niños, niñas y adolescentes con discapacidad: son el colectivo formado por personas de 0 a 19 años que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales -de carácter permanente o de largo plazo- que, en interacción con diversas barreras del entorno, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad constituyen un colectivo con tratamiento preferente porque pertenecen a dos grupos prioritarios: la infancia y las personas con discapacidad; es un colectivo en riesgo de exclusión social, educativa, sanitaria y de restricción en el ejercicio de sus derechos. Y ello se reconoce expresamente en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35.

Desde lo jurídico, esta doble vulnerabilidad exige al Estado medidas reforzadas de protección y accesibilidad, con políticas públicas integrales desde el enfoque de derechos de la niñez y de las personas con discapacidad. Por lo tanto, su protección implica asegurar su supervivencia y desarrollo integral, pero también su autonomía y participación en todos los niveles educativos.

Las políticas públicas para la educación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad buscan garantizar su derecho a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, en el marco de los estándares internacionales de derechos humanos. Dichas políticas consideran la educación como un derecho para la inclusión social y el desarrollo integral, y se sustentan en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el Ecuador, el derecho a la educación inclusiva para niños, niñas y adolescentes con discapacidad tiene muchas brechas entre lo que dice la ley y lo que se hace. Pero a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y los tratados internacionales ratificados por el Estado reconocen este derecho como prioritario, en la práctica no se concretan el acceso, permanencia y educación de calidad para esta población.

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2022, solo 54 de cada 100 personas con discapacidad de 5 a 29 años asisten a clases. Por lo cual, el derecho a la educación inclusiva para personas con discapacidad no es para todos, quizás solo la mitad de las personas con discapacidad tienen acceso a la educación -inclusiva, esa es la cuestión-. (INEC, 2022)

Derecho Comparado

Chile, Programa de Integración Escolar (PIE), es una estrategia inclusiva del sistema escolar, que busca entregar apoyos adicionales para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) de carácter permanente asociadas a discapacidad, que asisten a escuelas regulares. Dentro de los principales puntos del programa se destacan los siguientes: Facilitar el acceso y la permanencia; Mejora del aprendizaje y la participación; Cambio de ambiente escolar; Orientación a la calidad educativa inclusiva.

Brasil, Programa de Apoyo Educativo Especializado (AEE) es un programa que abarca un conjunto de acciones, recursos de accesibilidad y pedagógicos, organizados institucionalmente y de manera continua, para complementar la formación de los alumnos con discapacidad y trastornos globales del desarrollo y satisfacer sus necesidades educativas especiales. Dentro de los principales aspectos que el programa ha abordado se pueden destacar los siguientes: Salas de Recursos Multifuncionales; Plan de Atención Educativa

Especializada; Formación de maestros y especialización; Recursos de accesibilidad y tecnológicos.

República Dominicana, Modelo Nacional de Educación Inclusiva para Estudiantes Sordociegos y con Discapacidades Múltiples, se enfoca en las modalidades que propician transformar el sistema en uno que responda a la diversidad, un modelo que emana de políticas públicas dirigidas al colectivo con discapacidad severa/múltiple y que profundiza en los factores sensibles para alcanzar dicha finalidad. Dentro de los puntos más importantes que este programa se ha concentrado es: Población; Estructura de funcionamiento; Formación docente y técnica; Inclusión del contexto comunitario y familiar.

Encuesta

Dentro de las preguntas de encuesta, los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, respondieron afirmativamente a las preguntas introductorias que, tenían por finalidad puntualizar que el derecho a la educación es uno fundamental, ya que, el ser humano de toda edad tiene derecho a la educación. En misma medida que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación, dado que poseen una protección reforzada de sus derechos.

Por otra parte, ya en las preguntas que sustentan la presente investigación, los encuestados respondieron afirmativamente que, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad poseen necesidades especiales que satisfacer para poder acceder a su derecho a la educación; principalmente que, su educación debe ser inclusiva para garantizar su ejercicio.

Las preguntas que no fueron respondidas universalmente de modo afirmativo, demuestran que, no todos los encuestados consideran que, la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad está siendo garantizada por el Estado ecuatoriano. En este mismo sentido respondieron que, el Estado ecuatoriano debería implementar mayores

políticas públicas para garantizar el derecho a la educación inclusiva a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

- En Ecuador, el derecho a la educación inclusiva para niños, niñas y adolescentes con discapacidad no se garantiza, según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2022, solo 54 de cada 100 personas con discapacidad de 5 a 29 años asisten a clases.
- El derecho a la educación es la base para el ejercicio de otros derechos civiles, políticos, económicos o sociales, por lo que, este derecho es uno fundamental del ser humano que, debe ser garantizado por el Estado. Las características que hacen posible el ejercicio del derecho a la educación, son: 1. Asequibilidad. 2. Accesibilidad. 3. Aceptabilidad. 4. Adaptabilidad. 5. Permanencia. Por ello, la ausencia de una de estas características limita o impide el ejercicio.
- La educación inclusiva es un derecho humano, derivado del derecho a la educación, que garantiza el acceso, la participación y el aprendizaje en igualdad de condiciones de todas las personas, con especial énfasis en aquellas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad. El derecho a la educación inclusiva, así como los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, se hallan suficientemente normados; en tal situación, no es necesario plantear una reforma normativa.
- Las políticas públicas para la educación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad deben buscar garantizar su derecho a una educación inclusiva,

equitativa y de calidad, en el marco de los estándares internacionales de derechos humanos.

- Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad constituyen un colectivo con tratamiento preferente porque pertenecen a dos grupos prioritarios: la infancia y las personas con discapacidad; es un colectivo en riesgo de exclusión social, educativa, sanitaria y de restricción en el ejercicio de sus derechos.

5.2. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda que el Estado garantice el derecho a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, para ello debe implementar políticas públicas que superen las barreras físicas, sociales, pedagógicas y actitudinales que restringen el ejercicio del derecho a la educación.
- Se recomienda aplicar lo que ha dado resultado en el derecho comparado para garantizar la educación inclusiva de niños, niñas y adolescentes con discapacidad:

Chile, *Programa de Integración Escolar (PIE)*, siendo lo más destacado del programa “Facilitar el acceso y la permanencia” que, en cifras ha incrementado significativamente el derecho al grupo

Brasil, *Programa de Apoyo Educativo Especializado (AEE)* que, en su programa ha implementado “Recursos de accesibilidad y tecnológicos” que, superan las barreras de las necesidades especiales del grupo, asegurando su derecho a la educación en aulas normales de clases.

República Dominicana, *Modelo Nacional de Educación Inclusiva para Estudiantes Sordociegos y con Discapacidades Múltiples*, que se destaca dentro del programa por haber promovido la “Inclusión del contexto comunitario y

familiar”, que busca incluir a la familia y a la comunidad del menor con discapacidad en su proceso educativo.

BIBLIOGRAFÍA.

- Arcos Proaño, N., Garrido-Arroyo, M. D. C., & Balladares Burgos, J. A. (2023). La inclusión educativa en Ecuador: una mirada desde las políticas educativas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* Mayo-Junio, 2023, Volumen 7, Número 3. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i3.6656
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de Derechos Humanos
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2006) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador
- Bonilla, A., & Cabrera, J. (2025) La imprescriptibilidad de los derechos del trabajador en el marco de las responsabilidades patronales *Magazine De Las Ciencias: Revista De Investigación E Innovación*, 10(1), 161–171. <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/3675>
- Cabrera, J., & Bonilla, A. (2025) La aplicación del principio del interés superior del niño en las decisiones judiciales *Revista Pertinencia Académica*. ISSN 2588-1019, 9(2), 154–166. <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/rpa/article/view/3680>
- Cabrera, J. (2023) The social right to identity of children and adolescents, as opposed to state guardianship. *Russian Law Journal*, 2023, Vol. 11 No. 5, 785-794. <https://www.russianlawjournal.org/index.php/journal/article/view/2699/1562>
- Cabrera, J. (2010) *Interés superior del niño: legislación, doctrina y práctica*. Quito: Editora Jurídica Cevallos

- Cabrera, J. (2011) *Patria potestad: legislación, doctrina y práctica*. Quito: Editora Jurídica Cevallos
- Carbajal Toma, S. (2021). *El derecho a la educación superior en acción: Experiencias estudiantiles en torno al acceso y la permanencia durante el primer año de la Licenciatura en Psicología de la Universidad de la República 2007-2017*. Tesis de posgrado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. En Memoria Académica. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.2070/te.2070.pdf>
- Clavijo Castillo, R. G., & Bautista-Cerro, M. J. (2020). La educación inclusiva. Análisis y reflexiones en la educación superior ecuatoriana. *Alteridad*, 15(1), 113-124. <https://doi.org/10.17163/alt.v15n1.2020.09>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2016) Observación General No. 4 Sobre el derecho a la educación inclusiva
- Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1960) Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza
- Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia
- Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil
- Enciso Luna, J. E., Córdoba Andrade, L., & Romero López, L. C. (2016). Adaptaciones curriculares para el ingreso, permanencia y graduación de estudiantes con discapacidad: una experiencia desde la educación superior. *Cultura Educación Y Sociedad*, 7(2), 72–93. <https://revistascientificas.cuc.edu.co/culturaeducacionysociedad/article/view/1103>
- Flores Rivas, Juan Carlos. (2014). Derecho a la educación: su contenido esencial en el derecho chileno. *Estudios constitucionales*, 12(2), 109-136. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002014000200005>

- Guarnizo, D., & Cabrera, J. (2023). La igualdad en la estabilidad laboral por paternidad; en periodo de maternidad y lactancia. *Journal of Science and Research*, 8(3), 160-175.
<https://revistas.utb.edu.ec/index.php/sr/article/view/2921>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC (2022) Censo Nacional de Población y Vivienda 2022
- Jaimés-Reyes, A. M. (2016). El derecho a la educación en Colombia, desde la perspectiva de los derechos humanos. *Principia Iuris*, 13(26), 243-260.
<http://revistas.santototunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1144>
- López, V., González, L., & Donoso, L. (2023). El Programa de Integración Escolar (PIE): Análisis de su situación actual y perspectivas para el futuro. *Propuestas para Políticas Inclusivas*. Centro de Investigación para la Educación Inclusiva.
<https://eduinclusiva.cl/wp-content/uploads/2023/09/Policy-Brief-PIE-Lopez-Gonzalez-Donoso.pdf>
- Ministerio de Educación (2013) Acuerdo Ministerial No. 295-13, Normativa referente a la atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación ordinaria o en instituciones educativas especializadas
- Ministerio de Educación (2018) Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00055-A, Normativa para la regularización de los procesos diferenciados de gestión y atención en instituciones educativas especializadas
- Montoya, Lucas Correa, & Serna, Juan Camilo Rúa. (2018). La trampa de la educación especial: rodeos y laberintos jurisprudenciales para garantizar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad. *Revista Derecho del Estado*, (41), 97-128.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n41.04>

- Neubauer, A. (2023). El derecho a la educación de la infancia inmigrante en la Unión Europea: un análisis documental. *Bordón, Revista de Pedagogía*, 75(3), 119-134. <https://doi.org/10.13042/Bordon.2023.97987>
- Ruiz, Guillermo Ramón (2020) Marcas de la pandemia: El Derecho a la Educación afectado; Universidad Autónoma de Madrid; *Revista Internacional De Educación Para La Justicia Social*; 9; 3; 45-59. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/108882>
- Ruiz Muñoz, M^a Mercedes, & Luna Guzmán, Alejandra. (2017). The Right to Education in Higher Secondary Level in Mexico. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 11(2), 73-90. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-73782017000200006>
- Seminario-Hurtado, N., & Avellaneda-Vásquez, J. (2023). El derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad. *Revista Primera Instancia*, 20(10), 94-107. <https://deafblindness.info/wp-content/uploads/2024/07/DOCUMENTO-1-RICARDO-El-derecho-a-la-educacion-inclusiva-de-las-personas-con-discapacidad.pdf>
- Scioscioli, S. (2014). El derecho a la educación como derecho fundamental y sus alcances en el derecho internacional de los derechos humanos. *Journal of supranational policies of education*. <https://repositorio.uam.es/entities/publication/50b61d24-28d8-4897-a9ba-5d4cd65d70de>

